

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Febrero de 2018
Ordinario
Núm. 06



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Consejo Nacional de Armonización Contable. - Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.	4
Consejo Nacional de Armonización Contable. - Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.	21
Consejo Nacional de Armonización Contable. - Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.	23
Consejo Nacional de Armonización Contable.- Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.	26
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. - Acuerdo Número. 001/2018, que contiene la Nueva Identidad Gráfica de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	29
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. - Acuerdo Número 002/2018 por el que se declaran Días No Laborables de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el año 2018 Dos Mil Dieciocho, adicionales a los previstos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.	31
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Certificado de Preservación 02/2017.- Por el que se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de competencia Estatal y Municipal el área denominada "La Piedra" ubicado cerca de la comunidad de San Lorenzo Achiotepec, Municipio de Huehuetla, Hidalgo, que contempla una superficie de 200.0307 hectáreas.	33
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Certificado de Preservación 01/2017, Por el que se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de competencia el área denominada "Ejido Ajacuba" ubicado en el municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, que contempla una superficie de 260.37 hectáreas.	38
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene las Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y Creación del Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.	44
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calnali, Hidalgo.	57
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe del Cuarto Trimestre 2017 del SFU.	78



Servicios de Salud de Hidalgo. - Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Públicos Cuarto Trimestre 2017, Nivel Proyecto.	81
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. - Informe del Sfu correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017.	85
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa. - Reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuarto Trimestre 2017.	88
Municipio de Mineral de la Reforma. - Informe del SFU correspondiente al Cuarto Trimestre 2017.	91
Municipio de Pachuca de Soto. - Informe sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuarto Trimestre 2017.	93
Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. -Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos. Cuarto Trimestre 2017.	99
Fe de Erratas en relación al Decreto Número 404, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	102
Fe de Erratas al Aviso Notarial relacionado con la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor Manuel Ibarra, publicado los días 27 de Noviembre y 4 de Diciembre de 2017.	103
AVISOS JUDICIALES	104
AVISOS DIVERSOS	122



ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas**, se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...



4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

...

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...

SUBCUENTAS COMPRENDIDAS**PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS**

...

...

...

...

SU SALDO REPRESENTA

El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIONES

...

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.1.6.1	Ingresos y Otros Beneficios	Ingresos de Gestión	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Acreedora
CUENTA	Derogada			



No.	CARGO	No.	ABONO
	Derogada		Derogada
SU SALDO REPRESENTA			
Derogada			
OBSERVACIONES			
Derogada			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.2.1.4	Ingresos y Otros Beneficios	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Participaciones y Aportaciones	Acreedora
CUENTA	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1	Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente.
2	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.	2	Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.



3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.
---	--	---	---

SU SALDO REPRESENTA

El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.

OBSERVACIONES

Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio.
Auxiliar por subcuenta.

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	Por la clasificación por concepto de aprovechamientos.	Resumen de distribución de Ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente.	Frecuente	2.1.9.1 Ingresos por Clasificar	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada



				4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	
				4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
4	Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables.	Documento emitido por la autoridad competente.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperación a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada



					o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5	...						
6	...						
7	Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables. ↔	Formato de pago autorizado, recibo oficial de estado de cuenta bancario.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada



				4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o		
--	--	--	--	---	--	--

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes O 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
			1.1.1.1 Efectivo o	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada	

8 ...				1.1.1.2 Bancos/Tesoreria			
-------	--	--	--	--------------------------	--	--	--



9	Por la devolución y pago de aprovechamientos.	Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria.	Eventual	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
---	---	--	----------	---	--	---------------------------------	------------------------------------

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO				
				CONTABLE		PRESUPUESTAL		
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de				



				Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
10	Por los ingresos por aprovechamientos compensados.	Declaración del contribuyente o documento equivalente.	Eventual	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo 4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería 4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o	4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o		



<p>NOTA: ↔ Registro Automático</p>			<p>4.1.6.9 Otros Aprovechamientos 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</p>	<p>4.1.6.9 Otros Aprovechamientos 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</p>	
---	--	--	---	---	--

...

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	...						
4	...						
5	...						
6	...						
	APORTACIONES						
7	...						
8	...						
9	...						
	CONVENIOS						
10	...						
11	...						
12	...						



II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No .	CONCEPTO	DOCUMENT O FUENTE	PERIODICIDA D	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
13	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↔	Convenio o documento de cobro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
14	Por el cobro de los ingresos por Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↔	Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
15	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES						
16	...						
17	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
18	...						
19	AYUDAS SOCIALES						
20	...						
21	PENSIONES Y JUBILACIONES						
22	...						

...

**CAPÍTULO VII
DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

...

B) ESTADO DE ACTIVIDADES FINALIDAD

...

...



...

CUERPO DEL FORMATO

...

...

...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX		<u>20XN</u>	<u>20XN-1</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de la Gestión:			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos de Tipo Corriente			
Aprovechamientos de Tipo Corriente			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Otros Ingresos y Beneficios			
Ingresos Financieros			
Incremento por Variación de Inventarios			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia			
Disminución del Exceso de Provisiones			
Otros Ingresos y Beneficios Varios			
Total de Ingresos y Otros Beneficios			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Gastos de Funcionamiento			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativos			
Transferencias al Exterior			
Participaciones y Aportaciones			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
Intereses de la Deuda Pública			
Comisiones de la Deuda Pública			
Gastos de la Deuda Pública			
Costo por Coberturas			



Apoyos Financieros
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias
 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
 Provisiones
 Disminución de Inventarios
 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia
 Aumento por Insuficiencia de Provisiones
 Otros Gastos
Inversión Pública
 Inversión Pública no Capitalizable
Total de Gastos y Otras Pérdidas
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

...

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA FINALIDAD

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

CUERPO DEL FORMATO

RUBROS CONTABLES: Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

CIFRAS ACUMULADAS: Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

CIFRAS DE CAMBIOS O VARIACIONES: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

PERIODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

PERIODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.



Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1					

Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					



Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN					

Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública

Recomendaciones

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la *columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la *columna de Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.

Nombre del Ente Público					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1	a Suma (1+2+3)				Suma fila
Aportaciones	1				Suma fila
Donaciones de Capital	2				Suma fila



Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	3				Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1		b Suma (4+5+6+7)	c Suma (8)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			8		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		4			Suma fila
Revalúos		5			Suma fila
Reservas		6			Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		7			Suma fila
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1				d Suma (9+10)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				9	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				10	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1	e Suma (a)	f Suma (b)	g Suma (c)	h Suma (d)	Suma fila
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN	i Suma (11+12+13)				Suma fila
Aportaciones	11 Variación del periodo				Suma fila
Donaciones de Capital	12 Variación del periodo				Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	13 Variación del periodo				Suma fila

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN		j Suma (14)	k Suma (15+16+17+18+19)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			15 Solo del periodo		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		14 Variación del periodo	16 Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria		Suma fila
Revalúos			17 Variación del periodo		Suma fila



Reservas			18 Variación del periodo		Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			19 Variación del periodo		Suma fila
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN				I Suma (20+21)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				20 Variación del periodo	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				21 Variación del periodo	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN	m Suma (e+i)	n Suma (f+j)	ñ Suma (g+k)	o Suma (h+l)	Suma fila

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.



ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.**1. a 7. ...****8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.**

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018



ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:



- a) a d) ...
- e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.
- ...
- ...
- ...

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Pago en una sola exhibición	Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal	
Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del



plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018



TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.
En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG



Del Ejercicio de los Recursos

2. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018

3. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de la Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
 - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
 - iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.



TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, para expedir la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior, y

CONSIDERANDO

1.- Que dentro de la nueva visión de las acciones de fiscalización de esta Auditoría Superior, se estableció como uno de sus objetivos, el crear y definir una nueva identidad gráfica, con el fin de proyectar una nueva imagen y lograr posicionamiento en los diferentes entes públicos.

2.- Que la identidad gráfica es la expresión de la personalidad de una dependencia; la define visualmente y la diferencia de las demás, a través de dicha identidad la Auditoría Superior puede transmitir al público su atribución, su esencia, así como la unión de los valores éticos y disposiciones legales aplicables en el actuar de los servidores públicos.

Dicha identidad gráfica es un factor de fundamental importancia para el posicionamiento de la Auditoría Superior, si dicha identidad atrae la atención, es fácil de comprender y expresa credibilidad y confianza, siendo entonces fácil de recordar y en consecuencia el posicionamiento de la Auditoría será sólido y duradero, creando un sentido de pertenencia por parte de todos los servidores públicos de la ASEH mediante el establecimiento de un logotipo único y su respectivo sistema de identificación estable.

3.- Por lo anterior, se considera conveniente modificar y redefinir la identidad gráfica de la Auditoría Superior, para proyectar una nueva imagen y lograr un posicionamiento en los diferentes entes públicos y la sociedad en general, proyectando coherencia y unidad, estableciendo lazos de comunicación entre las diferentes unidades administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y con fundamento en la disposición legal invocada, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. 001/2018**QUE CONTIENE LA NUEVA IDENTIDAD GRÁFICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**

I.- Se modifica la identidad gráfica de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que a la fecha se ha venido utilizando y se establece, la que se describe en el punto siguiente del presente Acuerdo.

II.- La identidad gráfica de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se representará con los siguientes cuatro elementos constitutivos: el primer cuerpo es logotipo de orden tipográfico con una estructura visual integrada en donde se lee el identificador corporativo; el segundo cuerpo es de orden tipográfico con una estructura inactiva visual en donde se localiza la razón y la ubicación; el tercer cuerpo es un logograma de radiación de estructura informal enmarcada en un concepto circular teniendo mayor peso y el último de ellos nos permite separar visualmente a los cuerpos, de esta manera se logra equilibrio y el aire suficiente entre los elementos.



III.- Los elementos que conforman el logotipo a que se refiere el punto anterior, podrán utilizarse conjunta o separadamente, sin que ello implique la transformación o pérdida de la identidad gráfica establecida, en campos, superficies o espacios de naturaleza gráfica, escultórica, plástica o electrónica, para fines de divulgación, extensión, difusión o publicidad oficial, en los diversos documentos, materiales, sellos y demás superficies susceptibles de impresión, que produzca o edite la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como en la papelería oficial, documentación, video grabación, publicaciones escritas o electrónicas u otras similares de ésta, respetando siempre las características técnicas y gráficas del mismo establecidas para tal caso en el Manual de Identidad Gráfica emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

IV.- Los elementos de la identidad gráfica de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conjunta o separadamente, serán de uso obligatorio para todos los asuntos públicos u oficiales en que ésta intervenga; al efecto, toda reproducción deberá corresponder fielmente al modelo que se visualiza en el punto II del presente Acuerdo, respetando las características establecidas al ampliarlo o reducirlo con motivo de su adecuación a los espacios en que se pretenda representar y sólo podrá variarse o modificarse previa autorización del titular de la Auditoría Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

TERCERO. - Las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que a la entrada en vigor del presente, contaren con recursos materiales y técnicos con el logotipo utilizado por esta Auditoría Superior con anterioridad al presente cambio de identidad gráfica a que se refiere el presente Acuerdo, agotarán sus existencias antes de que se ordene su reabastecimiento.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**ACUERDO NÚMERO 002/2018 POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

L.C.C. Armando Roldan Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracción VII de la Ley de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, aplicable en los términos del Transitorio Octavo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 56 fracción XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es responsable de la fiscalización superior de las cuentas públicas, la cual cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

SEGUNDO.- Que atento a lo que dispone el artículo 74 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Auditor Superior cuenta con facultades para emitir la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior.

En el mismo sentido, la fracción XV del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, aplicable en los términos del Transitorio Octavo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, prevé la facultad que tiene el titular de ésta Entidad de Fiscalización Superior de expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que se requieran para su debida organización y funcionamiento.

TERCERO.- El artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, establece que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días y horas hábiles; que, para efectos de la invocada Ley son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, los que acuerde el titular de la Auditoría Superior y los que determine el Congreso del Estado como inhábiles.

Al respecto, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- IV. El 16 de septiembre;
- V. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CUARTO.- Por lo tanto, en atención a lo establecido por el párrafo tercero del invocado artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y, a fin de brindar conocimiento claro y seguro a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos y al público en general, sobre los días y horas para las actuaciones o diligencias de la Auditoría Superior, así como del horario de atención a las Entidades Fiscalizadas y al público en general en sus instalaciones, resulta conveniente emitir el presente acuerdo determinando que son horas hábiles para los efectos antes mencionados, las comprendidas entre las 8:30 y las 16:30 horas; asimismo resulta conducente declarar cuales son días no laborables para ésta Auditoría Superior durante el año 2018 dos mil dieciocho, adicionales a los que hace referencia el artículo 12 de la Ley de



Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y que han quedado precisados en el considerando anterior.

Por lo anterior, el Auditor Superior del Estado de Hidalgo, emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece que las horas para las actuaciones o diligencias de la Auditoría Superior, así como del horario de atención a las Entidades Fiscalizadas y al público en general en sus instalaciones son las comprendidas entre las 8:30 y las 16:30 horas; de igual manera se declaran como días no laborables de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el año 2018 dos mil dieciocho, adicionales a los que se refiere el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, durante los cuales no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

Del 26 al 30 de marzo.

Del 16 al 20 de julio (correspondientes al primer periodo vacacional) y,

Del 17 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019 (correspondientes al segundo periodo vacacional).

Lo anterior con independencia de lo dispuesto por los artículos 12 y 74 fracción VII de la Ley de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en virtud de los cuales el Auditor Superior del Estado de Hidalgo, podrá declarar días no laborables distintos, así como modificar los periodos vacacionales antes establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, para su mejor difusión.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 y 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VII y 30 FRACCIONES I, II, VII, XIII y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 84, 85, 87 FRACCIÓN I, 88 AL 101, 103, 104, DEL 106 AL 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 15 de abril de 2011, el C. Faustino Joaquín Lozano, solicitó apoyo técnico y jurídico para que el predio denominado "La Piedra", ubicado cerca de San Lorenzo Achioteppec, perteneciente al municipio de Huehuetla, Hidalgo, sea declarado Área Natural Protegida.

Se ha exhibido ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la escritura número trescientos cincuenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público número Uno, del distrito judicial de Tenango de Doria, Licenciada Lorena González González, relativa a la protocolización de las diligencias ad-perpetuam con relación al predio rústico denominado "La Piedra", ubicado en la jurisdicción de la comunidad de San Lorenzo, Achioteppec, municipio de Huehuetla, Hidalgo, promovidas por el ciudadano Faustino Joaquín Lozano, ante el juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva de predio con las siguientes medidas y colindancias: Al norte.- Mide 2844.00 metros (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro metros) linda con propiedad de Graciela Chávez Barrón, Al sur.- mide 4171.00 metros (cuatro mil setenta y un metros) linda con Ejido San Esteban.- Al oriente.- Termina el vértice.- Al poniente.- Mide 2010.00 metros (dos mil diez metros) linda con propiedad de Guadalupe Hernández Flores.

El solicitante exhibió documento expedido por el Director de Catastro de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo, por medio del cual certifica, que el C. Faustino Joaquín Lozano, se encuentra al corriente en cuanto a sus pagos prediales y no presenta ningún gravamen, ni adeudo alguno con esa dependencia respecto del predio rústico denominado "La Piedra", ubicado en la jurisdicción de la comunidad de San Lorenzo, municipal de Huehuetla, Hgo., controlado bajo el número de cuenta R-370 del padrón de predios rústicos que se lleva en la oficina predial.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, ha elaborado el programa de manejo y estudio técnico correspondiente.

Con fecha 27 de enero de 2012, se recibió en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, escrito suscrito y firmado por el C. Faustino Joaquín Lozano, por medio del cual hace de conocimiento que ha recibido el plan de manejo y estudio técnico que propone la declaratoria de Área Natural Protegida en el predio de su propiedad denominado "La Piedra" Mismo que fue revisado y está de acuerdo con la información y los lineamientos.

B) El tipo de propiedad que se tiene en el área propuesta es de carácter privado, el titular y poseedor del uso y disfrute del mismo es el C. Faustino Joaquín Lozano según escritura Pública no. 353, Folio del 1147 al 1149, otorgada ante la Notaría Pública No. 1, de Tenango de Doria, a cargo de la Lic. Lorena González González. El área propuesta se encuentra entre los municipios de San Bartolo Tutotepec y Huehuetla, siendo colindante al norte con Graciela Chávez Barrón, al sur con Ejido San Esteban, y con propiedad de Guadalupe Hernández Flores, al este con Ejido San Esteban y al oeste con propiedad de Graciela Chávez Barrón y con propiedad de Guadalupe Hernández Flores y al noroeste con el poblado llamado "Milpa Larga".

CONSIDERANDO

I.- Que la conservación de los ecosistemas de flora y fauna del Estado, se logra a través del desarrollo de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de áreas naturales protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico, otorgando especial atención a los ecosistemas que por su diversidad biológica, las funciones y procesos ecológicos, los bienes y servicios ambientales que ofrecen y son un potencial a futuro para el esparcimiento de la población, siendo un compromiso del Estado la conservación, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la declaratoria y manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.



II.- Que la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (compromiso político asumido por los líderes mundiales en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992) en su Principio Uno señala: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Ante este argumento, es ineludible que en el Estado existan las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo se lleve a cabo a través del manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

III.- Que las Áreas Naturales Protegidas son una parte esencial de la respuesta global al cambio climático, en dos vertientes importantes, la *Mitigación*: En las Áreas Protegidas alrededor del mundo se encuentra almacenado al menos el 15% de las reservas terrestres globales de carbono. Los ecosistemas naturales capturan al año más de 4.7 giga-toneladas de dióxido de carbono, lo cual mitiga y reduce las emisiones de gas de efecto invernadero generadas por la producción de energía, el transporte y la transformación del suelo. *Adaptación*: Las Áreas Protegidas resguardan la integridad de los ecosistemas, moderan el efecto del clima local y atenúan tanto los riesgos como los impactos de eventos extremos como las tormentas, las sequías y el incremento del nivel del mar. También mantienen servicios ecosistémicos vitales que promueven la adaptación social a los cambios en el suministro de agua, las pesquerías, enfermedades y la productividad agrícola causados por el cambio climático.

Más de 180,000 Áreas Protegidas cubren en la actualidad el 12.7% de la superficie terrestre global y el 7.2% de las aguas costeras. Muchas ya rinden beneficios vitales de mitigación y adaptación ante el cambio climático. Incorporando la función de las Áreas Naturales Protegidas a las estrategias nacionales contra el cambio climático, los gobiernos podrán fomentar un desarrollo más sustentable y disminuir la pérdida y la degradación de los hábitats naturales, lo cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos tanto de cambio climático como de conservación de la diversidad biológica.

IV.- Que una de las premisas trascendentales en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 5.5, Hidalgo con Desarrollo Sustentable dispone: *“Conservar, proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del estado de Hidalgo, priorizando las zonas de recarga con alto índice de riesgo por deforestación de los acuíferos sobreexplotados y que tienen la mayor amenaza a mediano plazo por el cambio climático”*, de igual manera en su punto 5.5.3 establece la obligación de *“Conservar y ampliar la superficie de áreas naturales protegidas a nivel estatal”*.

V.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no solo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural de la Entidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

CERTIFICADO DE PRESERVACIÓN 02/2017

PRIMERO.- Se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de competencia Estatal y Municipal el área denominada **“La Piedra”** ubicado cerca de la comunidad de San Lorenzo Achiotepec, Municipio de Huehuetla, Hidalgo, que contempla una superficie de **200.0307 hectáreas**.

SEGUNDO.- A continuación se presenta el cuadro de construcción del polígono de la zona que se declara Área Natural Protegida:

Cuadro de construcción del polígono físico del Área Natural Protegida “La Piedra”

Lado	Vértice	Distancia (m)	X	Y	Colindante
1-2	1	147.19	596965.72	2273655.29	Ejido San Esteban
2-3	2	107.90	596919.62	2273515.51	Ejido San Esteban
3-4	3	144.35	596943.04	2273410.18	Ejido San Esteban
4-5	4	93.40	596899.12	2273272.68	Ejido San Esteban
5-6	5	82.07	596820.07	2273222.94	Ejido San Esteban
6-7	6	79.04	596812.49	2273141.23	Ejido San Esteban
7-8	7	52.04	596750.41	2273092.30	Ejido San Esteban
8-9	8	58.94	596751.36	2273040.27	Ejido San Esteban
9-10	9	53.06	596770.29	2272984.46	Ejido San Esteban



10-11	10	46.73	596790.17	2272935.27	Ejido San Esteban
11-12	11	165.98	596765.04	2272895.87	Ejido San Esteban
12-13	12	51.39	596872.25	2272769.16	Ejido San Esteban
13-14	13	60.06	596899.34	2272725.49	Ejido San Esteban
14-15	14	66.58	596899.38	2272665.44	Ejido San Esteban
15-16	15	75.34	596867.37	2272607.06	Ejido San Esteban
16-17	16	89.95	596902.60	2272540.46	Ejido San Esteban
17-18	17	85.90	596972.72	2272484.11	Ejido San Esteban
18-19	18	115.77	597025.63	2272416.45	Ejido San Esteban
19-20	19	172.83	596998.06	2272304.01	Ejido San Esteban
20-21	20	212.90	596926.04	2272146.90	Ejido San Esteban
21-22	21	21.62	596770.99	2272001.00	Ejido San Esteban
22-23	22	32.30	596749.40	2271999.93	Ejido San Esteban
23-24	23	50.20	596745.44	2271967.87	Ejido San Esteban
24-25	24	31.52	596695.70	2271961.17	Ejido San Esteban
25-26	25	339.33	596666.61	2271949.03	Ejido San Esteban
26-27	26	385.68	596354.53	2271815.80	Ejido San Esteban
27-28	27	72.07	596203.74	2271460.82	Ejido San Esteban
28-29	28	142.78	596132.69	2271472.90	Guadalupe Hernández Flores
29-30	29	67.25	596015.28	2271554.15	Guadalupe Hernández Flores
30-31	30	95.61	595948.73	2271544.49	Guadalupe Hernández Flores
31-32	31	90.30	595864.99	2271498.33	Guadalupe Hernández Flores
32-33	32	58.10	595822.05	2271418.89	Guadalupe Hernández Flores
33-34	33	234.01	595805.95	2271474.71	Guadalupe Hernández Flores
34-35	34	271.66	595844.60	2271705.52	Guadalupe Hernández Flores
35-36	35	346.86	595765.16	2271965.30	Guadalupe Hernández Flores
36-37	36	331.02	595476.39	2272157.46	Guadalupe Hernández Flores
37-38	37	548.28	595164.00	2272266.95	Guadalupe Hernández Flores
38-39	38	336.48	595586.96	2272615.84	Graciela Chávez Barrón
39-40	39	328.69	595895.05	2272751.10	Graciela Chávez Barrón
40-41	40	214.79	595983.08	2273067.78	Graciela Chávez Barrón
41-42	41	257.69	596087.21	2273255.64	Graciela Chávez Barrón
42-43	42	203.59	596290.10	2273414.52	Graciela Chávez Barrón
43-44	43	203.75	596404.89	2273582.66	Graciela Chávez Barrón
44-45	44	101.14	596606.00	2273550.00	Graciela Chávez Barrón
45-46	45	133.15	596704.00	2273525.00	Graciela Chávez Barrón
46-47	46	101.21	596827.00	2273576.00	Graciela Chávez Barrón
47-1	47	59.72	596909.92	2273634.03	Graciela Chávez Barrón
200.0307 hectáreas.					

Coordenadas UTM Zona 14 – 99W (México). Datum: WGS 84.

TERCERO.- En la zona a preservar considerada como una área productiva dedicada a una función de interés público se priorizara la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el predio se declara área natural protegida mediante certificado de preservación con una vigencia de **20 (veinte) años**, en él se realizarán supervisiones que nos ayudarán para integrar un informe técnico sobre el uso actual del área, en caso de haber cambios drásticos o acciones de alto impacto que modifiquen el manejo establecido en el certificado de preservación, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones de este Certificado de Preservación, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida denominada “La Piedra”, así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

QUINTO.- El objetivo de la declaratoria de “La Piedra” como Zona de Preservación Ecológica, es preservar los recursos naturales existentes y así desarrollar actividades vinculadas con la conservación, restauración y protección, en las **200.0307 hectáreas** que comprende el área, lo que conducirá a aprovechar los recursos existentes de manera sustentable.



SEXTO.- El Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida “La Piedra”, comprende la siguiente zonificación:

Con base a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y en congruencia a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el área se zonifica de la siguiente manera: En el área de estudio se definieron una zona núcleo y una de amortiguamiento. La Zona Núcleo, se dividió en a) 2 Subzonas de Protección y b) 2 Subzonas de uso restringido. La Zona de Amortiguamiento se subzonifico en: a) una Subzona de Uso Público y b) tres Subzonas de Recuperación.

1.1) Zona Núcleo, que tendrá como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. Superficie total 126.1658 hectáreas.

Subzona de Protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que ha sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. Superficie total 20.5515 hectáreas.

Subzona de Uso Restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen a los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Superficie total 105.6143 hectáreas.

Distribución de superficies por zonificación.

Zonificación	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Superficie Total	200.0307	100 %
Zona Núcleo	126.1658	63.07 %
• Subzona de Protección	20.5515	10.27%
• Subzona de Uso Restringido	105.6143	52.79 %
Zona de Amortiguamiento	73.8649	36.93 %
• Subzona de Recuperación	73.1992	36.60 %
• Subzona de Uso Público	0.6657	00.33 %

Matriz de usos.

Zona / Subzona	Usos Permitidos	Usos Prohibidos
Zona Núcleo (De Protección)	1, 2, 4, 6, 7, 9, 17, 18	3, 5, 8, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25
Zona de Amortiguamiento (De recuperación)	1, 2, 3, 4, 6, 7, 16, 17, 18	5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23,24, 25
Zona de Amortiguamiento (De uso público)	3, 4, 6, 7, 8, 17, 18, 20	1, 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24,25

USOS

1. Conservación
2. Investigación
3. Educación ambiental
4. Restauración ecológica
5. Aprovechamiento de la vida silvestre
6. Prevención y combate de incendios
7. Saneamiento forestal
8. Ecoturismo de bajo impacto
9. Acuacultura
10. Aprovechamiento forestal
11. Aprovechamiento de bancos de material
12. Agricultura
13. Ganadería
14. Apicultura
15. Nuevos centros de población



16. Exploración minera otorgada con anterioridad al Decreto
17. Supervisión y vigilancia
18. Reforestación con especies nativas
19. Cacería de autoconsumo
20. Cambios de uso de suelo
21. Descargar desechos y contaminantes en ríos, laguna y suelo
22. Introducción de especies exóticas
23. Obra pública
24. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
25. Pastoreo controlado con programa de manejo.

Se anexa el plano que indica la superficie y las diversas zonas y subzonas.

SÉPTIMO.- Las autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de centros de población en el Área Natural Protegida especificada en el presente Certificado.

OCTAVO.- La administración de la Zona de Preservación Ecológica “**La Piedra**”, estará a cargo del C. Faustino Joaquín Lozano quien estará obligado a sujetarse a las previsiones contenidas en la legislación ambiental del Estado de Hidalgo, así como a las restricciones que en este documento se establecen, quien será responsable de promover y ejecutar lo establecido en este Certificado y el Programa de Manejo y Estudio Técnico de la presente área natural protegida; y como instancia de apoyo un Comité Asesor el cual estará conformado por personal de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así mismo podrán integrarse las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, y dependencias gubernamentales interesadas en la conservación del área.

NOVENO.- El área que ampara el presente Certificado de Preservación, podrá ser integrada a otra categoría de área natural protegida de mayor superficie, que promueva el Gobierno del Estado o la Federación, dado que el objetivo es el de proteger el patrimonio natural del Estado.

DÉCIMO.- La Zona de Preservación Ecológica “**La Piedra**” como Área Natural Protegida destinada a la preservación, restauración y protección, de la biodiversidad, se otorga de buena fe y de común acuerdo con la parte promotora, toda vez que tiene una función de interés público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida “**La Piedra**”, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y Estudio Técnico, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida “**La Piedra**” se incorpora al Registro y Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Hidalgo, con la categoría de Zona de Preservación Ecológica.

**DADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-01-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 y 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 y 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VII y 30 FRACCIONES I, II, VII, XIII y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 84, 85, 87 FRACCIÓN I, 88 AL 101, 103, 104, DEL 106 AL 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 8 de abril de 2014, se recibió en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito suscrito por el C. Domingo Morales Monroy, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y el C. Eudoxio Hernández Pérez en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia, ambos en representación del Ejido de Ajacuba, municipio de Ajacuba, Hidalgo, solicitando apoyo y autorización para la realización de un proyecto de reserva ecológica en la zona denominada "El Boye y Piedras Anchas". Posteriormente con fecha 25 de abril de 2015, los C.C. Pedro Gálvez Aguilar, Justimiano Uribe Rivas y Víctor Monroy Morales, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Ajacuba, así como los C.C. Julio Hernández Cerón, Felipe E. Hernández Aguilar y Ramón Monroy Sierra, en su carácter de Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, solicitan que una fracción del uso común del cerro denominado "El Ponzha" sea decretado como área natural protegida.

Se cuenta con la segunda convocatoria de fecha 31 de mayo de 2015, por medio de la cual el comisariado ejidal cita a los ejidatarios a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 14 de junio de 2015, a las 10:00 horas, dando a conocer el orden del día, en el cual se encuentra que se informará respecto al proyecto de realizar un proyecto existente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el expediente corre agregada el acta de asamblea general del ejido de Ajacuba, municipio de Ajacuba, Hidalgo, de fecha 14 de junio de 2015, dentro del cual se estableció realizar un programa de manejo para certificar el cerro "El Ponzha" en donde existen vestigios arqueológicos y el manejo de la flor de encino en el cerro del Tejocote, la Mesa Grande y Joyas de las Palomas, y certificar un área natural protegida por un periodo de 30 (treinta) años, quedando 48 votos a favor, 0 en contra y 19 abstenciones.

Se ha exhibido copia certificada de la Carpeta Agraria, consistente en doce hojas; Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1921, acta de posesión y deslinde definitiva de fecha 3 de agosto de 1922 y plano definitivo de dotación de tierras del poblado de Ajacuba, municipio Ajacuba, Estado de Hidalgo.

Asimismo, se cuenta con segunda convocatoria de fecha 22 de abril del 2016, por medio de la cual el comisariado ejidal cita a los ejidatarios a la Asamblea de Ejidatarios Legalmente Reconocidos por el Registro Agrario Nacional a celebrarse el día 8 de mayo de 2016, a las 10:00 horas.

Se cuenta con el acta de asamblea celebrada el 8 de mayo de 2016, constante de 27 hojas, en donde se celebró la asamblea general convocada con fecha 22 de abril del mismo año, en cuya orden del día se encuentra en su punto séptimo, el proyecto del área natural protegida por parte de SEMARNATH, donde se realizará la certificación del área natural protegida tal como se muestra en la propuesta de zonificación y programa de manejo por parte de SEMARNATH, y someter a votación para su aprobación, asamblea donde se decretó quórum legal, y con relación al punto mencionado se presentó el programa de manejo y se votó, dando como resultado 36 votos a favor, 20 abstenciones y 4 en contra.

B) El área propuesta para certificar como zona de preservación ecológica pertenece al Ejido de Ajacuba, el cual fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 04 de noviembre de 1921, publicando la dotación con fecha 29 de diciembre del mismo año con una superficie de 3,765.51 hectáreas y la superficie total del núcleo



ejidal está registrada por 3,645 hectáreas, de acuerdo al Padrón e Historia de Núcleos Agrarios, como dato importante aún no están registrados por PROCEDE o FANAR.

CONSIDERANDO

I.- Que la conservación de los ecosistemas de flora y fauna del Estado, se logra a través del desarrollo de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de áreas naturales protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico, otorgando especial atención a los ecosistemas que por su diversidad biológica, las funciones y procesos ecológicos, los bienes y servicios ambientales que ofrecen y son un potencial a futuro para el esparcimiento de la población, siendo un compromiso del Estado la conservación, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la declaratoria y manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.

II.- Que la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (compromiso político asumido por los líderes mundiales en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992) en su Principio Uno señala: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Ante este argumento, es ineludible que en el Estado existan las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo se lleve a cabo a través del manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

III.- Que las Áreas Naturales Protegidas son una parte esencial de la respuesta global al cambio climático, en dos vertientes importantes, la *Mitigación*: En las Áreas Protegidas alrededor del mundo se encuentra almacenado al menos el 15% de las reservas terrestres globales de carbono. Los ecosistemas naturales capturan al año más de 4.7 giga-toneladas de dióxido de carbono, lo cual mitiga y reduce las emisiones de gas de efecto invernadero generadas por la producción de energía, el transporte y la transformación del suelo. *Adaptación*: Las Áreas Protegidas resguardan la integridad de los ecosistemas, moderan el efecto del clima local y atenúan tanto los riesgos como los impactos de eventos extremos como las tormentas, las sequías y el incremento del nivel del mar. También mantienen servicios ecosistémicos vitales que promueven la adaptación social a los cambios en el suministro de agua, las pesquerías, enfermedades y la productividad agrícola causados por el cambio climático.

Más de 180,000 Áreas Protegidas cubren en la actualidad el 12.7% de la superficie terrestre global y el 7.2% de las aguas costeras. Muchas ya rinden beneficios vitales de mitigación y adaptación ante el cambio climático. Incorporando la función de las Áreas Naturales Protegidas a las estrategias nacionales contra el cambio climático, los gobiernos podrán fomentar un desarrollo más sustentable y disminuir la pérdida y la degradación de los hábitats naturales, lo cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos tanto de cambio climático como de conservación de la diversidad biológica.

IV.- Que una de las premisas trascendentales en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 5.5, Hidalgo con Desarrollo Sustentable dispone: *“Conservar, proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del estado de Hidalgo, priorizando las zonas de recarga con alto índice de riesgo por deforestación de los acuíferos sobreexplotados y que tienen la mayor amenaza a mediano plazo por el cambio climático”*, de igual manera en su punto 5.5.3 establece la obligación de *“Conservar y ampliar la superficie de áreas naturales protegidas a nivel estatal”*.

V.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no solo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural de la Entidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

CERTIFICADO DE PRESERVACIÓN 01/2017

PRIMERO.- Se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de competencia Estatal y Municipal el área denominada **“Ejido Ajacuba”** ubicado en el municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, que contempla una superficie de **260.37 hectáreas**.



SEGUNDO.- A continuación se presenta el cuadro de construcción del polígono de la zona que se declara Área Natural Protegida:

Cuadro de construcción del polígono físico del Área Natural Protegida “Ejido Ajacuba” (Datum WGS 84).

Lado	Vértice	Distancia (m)	X	Y	Colindante
1-2	1	3,028.49	487115	2219810	Ejido Ajacuba
2-3	2	391.44	487170	2216782	Ejido Atitalaquia
3-4	3	222.20	486778	2216767	Ejido Atitalaquia
4-5	4	292.32	486558	2216794	Ejido Atitalaquia
5-6	5	168.55	486284	2216692	Ejido Tetepango
6-7	6	1,085.18	486	2216806	Ejido Tetepango
7-8	7	1,039.56	486368	2217871	Ejido Tetepango
8-1	8	1,653.35	485834	2218763	Ejido Ajacuba
260.37 hectáreas					

TERCERO.- En la zona a preservar considerada como una área productiva dedicada a una función de interés público se priorizará la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el predio se declara área natural protegida mediante el presente certificado de preservación con una vigencia de **30 (treinta) años**, en él se realizarán supervisiones que nos ayudarán para integrar un informe técnico sobre el uso actual del área, en caso de haber cambios drásticos o acciones de alto impacto que modifiquen el manejo establecido en el certificado de preservación, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones de este Certificado de Preservación, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida denominada “**Ejido Ajacuba**”, así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

QUINTO.- El objetivo de la declaratoria de “**Ejido Ajacuba**” como Zona de Preservación Ecológica, es preservar los recursos naturales existentes y así desarrollar actividades vinculadas con la conservación, restauración y protección, en las **260.37 hectáreas** que comprende el área, lo que conducirá a la comunidad a aprovechar los recursos existentes de manera sustentable.

SEXTO.- El Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida “**Ejido Ajacuba**”, comprende la siguiente zonificación:

Con base a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y en congruencia a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el área se zonifica de la siguiente manera: en Zona Núcleo (Subzona de uso restringido y Subzona de protección), y Zona de Amortiguamiento (Subzonas de Aprovechamiento sustentable de Recursos Naturales, Aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, de uso público y de Recuperación), tomando como referencia las características topográficas, vegetación, flora y uso potencial con el fin de orientar la realización de los trabajos de protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La **Zona Núcleo**, tiene por objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, se caracteriza por presentar la mayor cobertura florística y faunística, representada principalmente por bosque de encino. La totalidad de la zona núcleo, comprende 113.78 hectáreas, y está clasificada de la siguiente manera:

Subzona de Uso Restringido (66.57 Hectáreas): superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Se localiza en la parte norte entre las subzonas de Uso Público y de Recuperación, colindando al sur con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.



Subzona de Protección (47.21 Hectáreas), es una superficie que ha sufrido muy poca alteración y cuenta con ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. En ésta zona se encuentra más denso el bosque de encino y cuenta con áreas difíciles de acceder debido a la topografía, se observan algunas barrancas que funciona como captadores de agua pluvial sirviendo como microcuencas en el área, por lo tanto se tiene previsto mantener éste lugar lo más intacto posible para continuar conservando los recursos naturales que alberga. Se ubica en la parte sur del área natural protegida, colindando con la subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y con la zona de recuperación.

Por otro lado las **Zonas de Amortiguamiento** tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas por subzonas que permitan cumplir con dichas funciones.

Por otro lado, también tienen como objetivo proteger a la zona núcleo del impacto exterior y sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por los propietarios y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del certificado respectivo y del programa de manejo, considerando incluso, los programas de ordenamiento ecológico aplicables.

Para el área natural se definieron zonas de amortiguamiento, mismas que se subdividen en cuatro subzonas: dos de recuperación, una de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, una de uso público y una de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales** (41.44 Hectáreas). Se entiende que son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo. Se localiza en al sur en la zona céntrica del área, colindando al norte con la Subzona de Uso Restringido, al Sur con la Subzona de Protección, oriente y poniente con las subzonas de Recuperación. En esta fracción se localiza el bosque de encino, de alguna forma un área bien conservada, sin embargo por usos y costumbres de aquí se extrae la "flor de encino" (*Tillandsia macrochlamys*), una bromelia epífita que crece en el tronco de los encinos. Dicha flor se usa para elaborar reliquias o adornos religiosos, a pesar de su sobreexplotación es un tanto difícil restringir dicha actividad, por ser, como ya se mencionó, una actividad religiosa que por años se ha llevado a cabo, es una tradición que no se quiere restringir al cien por ciento, por lo tanto, al no ser posible definir en este lugar una zona núcleo, es importante que se establezca un programa de manejo específico para el aprovechamiento sustentable de ésta planta y así evitar que en un futuro desaparezca definitivamente del área.

Las actividades productivas que se pueden realizar en ésta área son: investigación científica, actividades de educación ambiental, actividades de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (en éste caso, con un programa de manejo específico para la extracción de especies), actividades de prevención, restauración, protección y turismo de bajo impacto.

La subzona de **Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas** (11.91 Hectáreas), se definen como aquellas superficies de usos agrícolas y pecuarios actuales. Se localiza al noreste del área, colindando al sur con Ejido Atitalaquia y al norte con la subzona de Protección. El uso agrícola está permitido solo en esta zona ya que es en donde se concentra la mayor parte de ganado por encontrarse cerca los jagüeyes de agua, sin embargo se deberá considerar la elaboración de un plan de manejo que contemple la rotación de ganado para lograr el sustento de los animales y permitir la recuperación de la vegetación.

Se contará con una **Subzona de Uso Público** (17.69 Hectáreas), considerando que son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, se localiza en la parte norte del área, colindando al oriente con la subzona de Uso Restringido y al oeste con una subzona de Recuperación. Se consideró éste lugar debido a las opiniones de los ejidatarios, a los rasgos naturales del lugar y a los usos y costumbres, ya que es uno de los accesos a muchos parajes del Ejido y es por dónde ingresan los feligreses a bajar la "flor de encino", por lo que además la subzona se encuentra un tanto alterada, siendo necesario realizar algún programa que permita su recuperación. En esta subzona se pretende instalar una tirolesa, realizar actividades ecoturísticas como senderismo, motocross, e instalación de cabañas, entre otras.



El objetivo de la zona es proveer de espacios apropiados para el disfrute de los visitantes. Las actividades en esta zona sólo serán de investigación científica, actividades de educación ambiental, actividades de ecoturismo de bajo impacto que no impliquen construcciones que alteren el equilibrio ecológico y actividades de prevención, protección y recuperación.

Finalmente se consideraron dos **Subzonas de Recuperación**, debido a que son superficies en las que los recursos han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación Una de 25.55 hectáreas que colinda al este con terrenos ejidales de Ajacuba, al oeste con la subzona de Uso Restringido y con la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales; y la otra de 50.00 hectáreas, colindando al Este con las Subzonas de Protección, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y de Uso Público y al oeste con el Ejido Tetepango. Son áreas en la que los recursos naturales han resultado alterados o modificados, y que serán objeto de programas de conservación y recuperación para mitigar su deterioro

Distribución de superficies por zonificación.

Zonificación	Superficie (Hectáreas)	Superficie (%)
Superficie Total	260.37	100
Zona Núcleo		
• Subzona de Uso Restringido	66.57	25.57
• Subzona de Protección	47.21	18.13
Zona de Amortiguamiento		
• Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales.	41.44	15.92
• Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	11.91	4.57
• Subzona de Uso Público.	17.69	6.79
• Subzonas de Recuperación.	75.55	29.02

Matriz de usos.

ZONA /SUBZONA	USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS
Zonas Núcleo		
De Uso Restringido	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18	5, 9, 10, 11, 12,13,14, 15, 16
De Protección	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18	5, 8, 9, 10, 11, 12,13,14, 15, 16
Zona de Amortiguamiento		
De Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 19	11, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 23,24
De Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 17	5, 8, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24
De uso público.	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18, 20	5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24
De Uso Tradicional	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18, 23	5, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 24
De Recuperación	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18	5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24

- 1.- Conservación
- 2.- Investigación
- 3.- Educación ambiental
- 4.- Restauración ecológica
- 5.- Aprovechamiento de la vida silvestre
- 6.- Prevención y combate de incendios
- 7.- Saneamiento forestal
- 8.- Turismo de bajo impacto
- 9.- Acuicultura
- 10.- Aprovechamiento forestal
- 11.- Aprovechamiento de bancos de material



- 12.- Agricultura
- 13.- Ganadería
- 14.- Apicultura
- 15.- Nuevos centros de población
- 16.- Explotación minera otorgada con anterioridad al Certificado
- 17.- Supervisión y vigilancia
- 18.- Reforestación
- 19.- Cacería de autoconsumo
- 20.- Cambios de uso de suelo
- 21.- Descargar desechos y contaminantes en ríos, laguna y suelo
- 22.- Introducción de especies exóticas
- 23.- Obra pública
- 24.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos

Se anexa el plano que indica la superficie y las diversas zonas y subzonas.

SÉPTIMO.- Las autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de centros de población en el Área Natural Protegida especificada en el presente Certificado.

OCTAVO.- La administración de la Zona de Preservación Ecológica "Ejido Ajacuba", estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará conformado por un presidente, un tesorero, un secretario y los comités de proyectos que la Asamblea de Ejidatarios establezca; y como instancia de apoyo un Comité Asesor el cual estará conformado por personal de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así mismo podrán integrarse las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, y dependencias gubernamentales interesadas en la conservación del área.

NOVENO.- El área que ampara el presente Certificado de Preservación, podrá ser integrada a otra categoría de área natural protegida de mayor superficie, que promueva el Gobierno del Estado o la Federación, dado que el objetivo es el de proteger el patrimonio natural del Estado.

DÉCIMO.- La Zona de Preservación Ecológica "Ejido Ajacuba" como Área Natural Protegida destinada a la preservación, restauración y protección, de la biodiversidad, se otorga de buena fe y de común acuerdo con la parte promotora, toda vez que tiene una función de interés público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida "Ejido Ajacuba", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y Estudio Técnico, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida "Ejido Ajacuba" se incorpora al Registro y Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Hidalgo, con la categoría de Zona de Preservación Ecológica.

**DADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-01-2018



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

Los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, siendo responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que el marco de actuación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, también se sustenta en el Eje 1 "Gobierno Honesto, Cercano y Moderno", del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Hidalgo, el cual dentro de sus objetivos generales, estrategias y líneas de acción se plantea como: OBJETIVO GENERAL 1.1.2 Promover la transparencia en la gestión pública, vigilando que la información relacionada con los recursos públicos disponible para la ciudadanía sea oportuna, fiable y de calidad.

Tercero.- Que para alcanzar dicho objetivo general, se presentan estas normas, dirigidas a evitar la discrecionalidad de los servidores públicos y mejorar los controles para facilitar la actividad gubernamental.

Cuarto.- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es conveniente generar las normas a las que se sujetará la disposición final y baja de los bienes muebles al servicio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que forman parte de sus activos fijos.

Quinto.- Que en virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y CREACIÓN DEL COMITÉ DE AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes normas son de carácter obligatorio y tienen por objeto establecer lineamientos generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles, que permitan una correcta afectación, baja y destino final de los mismos.



Norma 2.- La Dirección de Administración y Finanzas, dadas sus facultades será el área responsable de controlar y administrar los bienes muebles propiedad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como de aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa valoración que se haga de los mismos.

Norma 3.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

1. **Acuerdo administrativo de desincorporación:** El documento a través del cual la Dirección desincorpora del régimen de dominio público los bienes y por lo tanto pierden su carácter de inalienables;
2. **Afectación:** La asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinado;
3. **Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien determinado, la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es, asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
4. **Baja:** La cancelación del registro de un bien en el inventario del Instituto, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
5. **Bienes:** Los bienes muebles en propiedad, en posesión o al cuidado del Instituto;
6. **Bienes no útiles:** Aquellos que:
 - a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - e) Que son desechos y no es posible su aprovechamiento, y
 - f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por otra causa, distinta de las señaladas.
7. **Comité:** Al Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Instituto;
8. **Dirección:** A la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto;
9. **Desincorporación patrimonial:** La separación de un bien del patrimonio del Instituto;
10. **Dictamen de no utilidad:** El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de lo referido en el punto 6 precedente;
11. **Disposición final:** El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación, donación, desecho o destrucción);
12. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
13. **Ley:** La Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo;
14. **Lista:** La Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
15. **Normas:** Las presentes Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
16. **Procedimientos de venta:** Los de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
17. **Servidor Público:** Todos los trabajadores del Instituto;
18. **Sistema Automatizado de Inventarios:** El Sistema de Inventarios;
19. **Valor para venta:** El valor específico, asignado por el responsable de los recursos materiales, para instrumentar la venta de bienes, con base a la Unidad de Medida y Actualización;
20. **Valor mínimo:** El valor general o específico que fija la Secretaría de la Función Pública o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de avalúo;
21. **Vehículos:** Los vehículos terrestres;
22. **Unidad de Control:** La Unidad de Control Interno del Instituto, y
23. **Unidades Administrativas:** Las distintas áreas que conforman el Instituto.

Norma 4.- El área facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, será la Dirección.



CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 5.- Para el control y registro de bienes muebles, la Dirección asignará número de inventario, el cual estará codificado de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 6.- Los bienes muebles se clasifican en: bienes muebles del dominio público y del dominio privado, atento a lo que disponen los artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Norma 7.- Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas, muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y grabados importantes.

Norma 8.- Los bienes muebles, para efectos de las presentes Normas Generales se clasifican en:

- I. Bienes muebles considerados como activo no circulante; los cuales se utilizan para el desarrollo de las actividades que se realizan en el Instituto y son inventariados y
- II. Bienes muebles considerados de consumo; los cuales, dada su utilización en el desarrollo de las actividades del Instituto, tienen un desgaste total o parcial, razón por la cual no son inventariados.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y AFECTACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 9.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, reposición, sustitución, adjudicación, etc.), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo no circulante del Instituto, deberán ser debidamente incorporados en el Sistema de Inventarios.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo no circulante deberá realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I. De identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y en el propio bien, el cual se integrará con una clave del tipo de bien y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo no circulante se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras, clave del tipo de bien y el número de inventario respectivo. La asignación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo no circulante.



Cuando un bien ingrese al patrimonio del Instituto por concepto de donación, le será asignada una clave distinta de la que tienen los bienes que hayan sido adquiridos a través de compra.

- II. De resguardo: La asignación de los bienes muebles considerados como activo no circulante, se deberá controlar a través de la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes, con los nombres de los servidores públicos que los tienen bajo su responsabilidad.

Para el caso de que algún servidor público responsable del resguardo de bienes del Instituto, deje de prestar sus servicios, deberá obtener previamente constancia o carta de no adeudo de bienes muebles, por parte de la Dirección.

Norma 10.- El movimiento de alta de un bien, comprende el registro del ingreso al patrimonio del Instituto, dicho ingreso deberá ser generado por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen, ya sea mediante compra, donación u otro que corresponda.

El valor de los bienes muebles al momento de ser dados de alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que algún bien mueble carezca de valor para fines administrativos del inventario, podrá ser determinado por la Dirección considerando para tal efecto, el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la Norma 25 y 26 ó en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Norma 11.- La Dirección expedirá el documento que en su caso corresponda para los bienes muebles que ingresen al patrimonio del Instituto mediante donación, en el supuesto de que el donante requiera la expedición de un documento fiscal por el donativo.

Norma 12.- Para realizar cambios de adscripción de bienes muebles, será necesario que se notifique previamente y por escrito a la Dirección, a fin de que se efectúen los cambios correspondientes en el Sistema de Inventarios y se realice la actualización de los resguardos.

Norma 13.- La Dirección establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos dos veces al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo (de la norma siguiente) y se notificará al Órgano Interno de Control a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la Norma 41.

Norma 14: Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Instituto deberá levantar un acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en el caso, procediéndose a la baja.

En los casos de bienes robados, extraviados o siniestrados en los que se requiera la transmisión en favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público, a través del acuerdo administrativo correspondiente.



CAPÍTULO V ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN

Norma 15: El acuerdo administrativo de desincorporación se hará constar por escrito. Este acuerdo debe ser autorizado de manera indelegable por el Comité.

Norma 16: El acuerdo administrativo de desincorporación debe realizarse en los casos de enajenación, donación, desecho o destrucción.

Norma 17: El acuerdo deberá formar parte de los expedientes en los que se contenga la información relativa a la desincorporación patrimonial de los bienes, cuya documentación será conservada por el tiempo que establezcan las disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Norma 18: Los titulares de las áreas administrativas responsables de los bienes muebles, deben establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

Norma 19: El Instituto procederá a la enajenación, donación, desecho o destrucción de sus bienes muebles sólo cuando hayan dejado de ser útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien estará a cargo del:

- a) Titular responsable del área administrativa que tenga los conocimientos y pueda determinar la no utilidad en atención a la naturaleza del bien de que se trate, quien deberá elaborar el dictamen de no utilidad.
- b) El Comité autorizará el dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

1. La identificación de los bienes no útiles. En este caso deberá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, el número de inventario correspondiente;
2. La determinación de que los bienes se encuentran con las características para ser desechados;
3. La descripción de manera clara y contundente de porqué los bienes no son útiles en términos de la Norma 3, punto 6;
4. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien lo elabora y del Comité, y
5. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad.

Norma 20.- Para que proceda la baja de los bienes muebles, deberán estar registrados en el Sistema de Inventarios, conforme a lo dispuesto en las presentes Normas.

Norma 21.- La Dirección deberá determinar la baja de los bienes muebles del Instituto, cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron. En este caso, podrán ser enajenados, donados, desechados o destruidos una vez que se cuente con la autorización del Comité.

Norma 22.- La Dirección deberá considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

- I. Haber cumplido con las disposiciones administrativas conforme a la normatividad aplicable; y
- II. Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido desincorporados a fin de someterlos al procedimiento de disposición final que se determine. En caso de vehículos automotores, la Dirección



procederá a informarlo a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y lo que corresponda para la respectiva baja de placas de circulación.

Norma 23.- La enajenación de los bienes muebles, se realizará a través del Comité, de conformidad con los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública, que se aplicará cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, exceda del equivalente a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAs), que emita el INEGI;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, que se aplica cuando el valor del avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no sea superior a las 1500 UMAs, ni menor a las 500 UMAs, y
- III. Adjudicación directa, cuando el valor de los bienes sea menor a las 500 UMAs o en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando habiendo sido convocada una invitación, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas, ó
 - b) Cuando una Licitación Pública se declare desierta.

Norma 24.- En los casos de enajenación de bienes muebles, el Comité no deberá fraccionarlos en grupos con la intención de que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere la fracción III de la norma anterior.

La enajenación a que se refiere la norma anterior, no podrá realizarse en favor de los servidores públicos que laboren en el Instituto, así como tampoco en favor de su cónyuge o concubina, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo; o bien, con terceros que tengan vínculos privados o de negocios con dichos servidores públicos. Las enajenaciones que se realicen en contravención a esto, serán causa de responsabilidad y nulidad de pleno derecho.

Norma 25.- El avalúo de bienes muebles que se desechan, será determinado, de conformidad con la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 26.- En caso de que algún o algunos de los bienes, no se encuentren en la Lista a que se refiere la norma anterior, la Dirección solicitará se realice el avalúo correspondiente de acuerdo al valor que dichos bienes tengan en el mercado.

Norma 27.- Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificados en el mencionado formato, su valor será determinado mediante avalúo.

Norma 28.- Para efectos de tramitar la disposición final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja, la Dirección deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente conforme a lo que establecen las Normas 25 y 26 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

Norma 29.- Las Convocatorias de Licitación Pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de internet del Instituto y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:



- I. El nombre completo del Instituto;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación y precio de venta o de avalúo;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;
- IV. Costo y forma de pago de las bases, el cual estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación, mismas que podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VI. Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas, y
- VII. Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles. El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 30.- Las bases para las Licitaciones Públicas que emita la Dirección, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo del Instituto;
- II. Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones y precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes;
- III. Datos que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V. La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos;
- VI. Señalar que en caso de incumplimiento de la mejor postura, el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII. La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta a favor del Instituto, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta;
- VIII. La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX. Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X. Escrito firmado por el participante en el cual indique no encontrarse en los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, ni en lo establecido en el segundo párrafo de la Norma 24, y
- XI. El Comité determinará el costo de las bases, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante, podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 31.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus propuestas de oferta.



En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los interesados. En el mismo acto se deberá informar las causas del desechamiento de aquellas que en su caso, no hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación. El fallo se dará a conocer posteriormente.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado en el procedimiento de la licitación respectivo.

Para los efectos legales que corresponda, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

En el acta de fallo el Comité establecerá de manera fundada y motivada, la oferta ganadora. Si se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que cubra entre otros los siguientes aspectos: mejores condiciones de compra de los bienes que se pretenden enajenar y plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante.

Norma 32.- El Comité declarará desierta la Licitación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación;
- II. Cuando no se registre, cuando menos una persona, para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes muebles o cuando se incumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la Licitación Pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa. En este supuesto, el precio del o los bienes no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 33.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente estará presente el Titular de la Unidad de Control;
- II. En las invitaciones que elabore la Dirección, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;
- IV. Las causas para declarar desierta la invitación, serán las establecidas en la Norma 32 fracciones II y III, y
- V. En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública, establecidas en la Ley de la materia.

Norma 34.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de disposición final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, la Dirección, procederá a la cancelación del registro de los bienes en el Sistema de Inventarios.



Norma 35.- El procedimiento de la enajenación a través de Licitación Pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- I. Venta de bases: **del 1° a 5° día hábil;**
- II. Verificación física de los bienes: **del 6° a 8° día hábil;**
- III. Sesión de aclaración de bases: **al 9° día hábil,** y
- IV. Acto de Apertura de ofertas y emisión de fallo: **después del 10° día hábil.**

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- I. Venta de bases y verificación física de bienes: **del 1° al 4° día hábil;**
- II. Sesión de aclaración de bases; **al 5° día hábil,** y
- III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo: **después del 6° día hábil.**

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

Norma 36.- Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario.

Los expedientes formados con motivo de su donación deberán contar con lo siguiente:

- 1) Solicitud por escrito;
- 2) Identificación del donatario. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.
En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o concubina, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo; o bien, con terceros que tengan vínculos privados o de negocios con los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;
- 3) Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- 4) Constancia del dictamen favorable del Comité;
- 5) Copia del acuerdo administrativo de desincorporación, y
- 6) Relación de bienes a donar.

Norma 37.- El Instituto podrá desechar o llevar a cabo la destrucción de bienes sin que exista la necesidad de agotar el procedimiento de enajenación o donación, cuando:

- I. Los bienes por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales;
- II. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento;
- IV. Exista disposición legal o administrativa que lo ordene, o



- V. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

El Instituto invitará a un representante del Órgano Interno de Control al acto de desecho o destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

Norma 38.- Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Normas y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiese extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

La Dirección deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Norma 39.- El Consejo General para autorizar la disposición final de los bienes muebles dados de baja del Instituto, integra el Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles propiedad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con carácter de permanente y con el objetivo de aplicar estas normas de carácter general, que deberán seguirse en relación con la afectación, baja y destino final de sus bienes muebles.

Norma 40.- El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un **Presidente**, que será el Comisionado Presidente del Instituto, con derecho a voz y voto;
- II. Un **Secretario Operativo**, que será el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, con derecho a voz y voto;
- III. Tres **Vocales** con derecho a voz y voto, que serán:
 - a) El Secretario Ejecutivo,
 - b) El Titular de la Unidad de Control Interno del Instituto, y
 - c) El Titular de la Dirección Jurídica y de Acuerdos del Instituto.

También podrán participar los titulares de las Unidades Administrativas, que de acuerdo a sus facultades, puedan emitir una opinión sobre los temas a tratar en el Comité, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Norma 41.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Reunirse cuando lo solicite el Secretario Operativo, por sobrevenir alguna causa de desincorporación y baja de los bienes del Instituto;
- II. Determinar la procedencia de las causas de desincorporación y baja de los bienes del Instituto;
- III. Autorizar la enajenación, donación, desechamiento o destrucción de bienes a través de los procedimientos y términos establecidos en las Normas Generales;
- IV. Cuando sea procedente, conforme a las Normas Generales de los bienes muebles del Instituto, emitir la convocatoria a la licitación pública, y
- V. Las demás que le correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Norma 42.- Los integrantes del Comité aplicarán conforme a la normatividad aplicable, los procedimientos para la enajenación, donación, desechamiento o destrucción de los bienes muebles propiedad del Instituto, debiéndose conducir con eficiencia, imparcialidad y honradez, ejercitando las funciones y cumpliendo con las responsabilidades siguientes:



I. El Presidente tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Designar al Servidor Público para que en caso de ausencia presida los actos de apertura de ofertas y de fallo;
- c) Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- d) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité, y
- e) Las demás que le correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. El Secretario Operativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el orden del día y convocar a las reuniones del Comité, notificando a sus integrantes el lugar, así como la fecha y hora de su celebración;
- b) Registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento;
- c) Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno;
- d) Vigilar que los puntos del orden del día a tratar, cuenten con los documentos de apoyo necesarios;
- e) Remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- f) Firmar las Convocatorias para efecto de Licitación, y
- g) Las demás que le correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Enviar al Secretario Operativo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el pleno del Comité;
- b) Analizar el orden del día y la documentación de la reunión a celebrarse y realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno;
- c) Participar en los procedimientos de enajenación que se realicen, por lo que deberá contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones respecto de los bienes, y
- d) Las demás que le correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Norma 43.- Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Para celebrarse necesariamente habrá asuntos a tratar que ameriten su intervención.
- II. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o del servidor público que actúe en su nombre y representación. Se entenderá que existe quórum legal suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con el plazo establecido, y
- IV. De cada sesión se levantará acta del evento, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Norma 44.- El Secretario Operativo, emitirá los procedimientos y expedirá los formatos a los cuales deberán sujetarse las diferentes áreas en cumplimiento a las presentes disposiciones.

Norma 45.- En el Instituto sólo procederán las bajas de los bienes muebles en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el bien mueble, por su estado físico o cualidades técnicas, no resulte útil o funcional, o ya no se requiera para el servicio al cual se destinó, previo dictamen del área que corresponda; y
- II. Cuando el bien mueble de que se trate se hubiere perdido, robado, accidentado o destruido, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las Normas Generales.

Norma 46.- Cuando haya sido autorizada y realizada la baja administrativa de los bienes muebles conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Dirección deberá efectuar los asientos contables correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Norma 47.- El Secretario Operativo conservará en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a la baja de bienes muebles, por lo que deberá integrar con la documentación respectiva un expediente individual.

CAPÍTULO VIII DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 48.- El Instituto, verificará la existencia de bienes muebles en sus oficinas, realizando el inventario físico semestralmente.

Para el levantamiento del inventario físico la Dirección, realizará lo siguiente:

- I. Verificar físicamente los bienes en todas las Unidades Administrativas;
- II. Verificar y actualizar las etiquetas de identificación; y
- III. Actualizar los resguardos.

Norma 49.- La Dirección, una vez que haya realizado la conciliación de su inventario con el levantamiento físico de bienes muebles, podrá obtener los siguientes indicadores:

- I. Bienes con registro: Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados con número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.
- II. Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Norma 50.- Cuando un servidor público extravíe un bien, el Consejo General, a través del Órgano Interno de Control, podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades en que incurra, siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

Norma 51.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control del Instituto, quien resolverá lo conducente en términos del procedimiento del recurso de revisión establecido en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Norma 52.- La inobservancia en la aplicación de las presentes disposiciones será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

Norma 53.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se consideran recursos propios del Instituto, los cuales se destinarán a cubrir las necesidades de operación del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de julio de 2017.



COMISIONADO PRESIDENTE

C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez
Rùbrica

COMISIONADA

L. E. Mireya González Corona
Rùbrica

COMISIONADA

Profra. Miriam Ozumbilla Castillo
Rùbrica

COMISIONADO

Lic. Martín Islas Fuentes
Rùbrica

COMISIONADO

Lic. Gerardo Islas Villegas
Rùbrica

Derechos Enterados. 01-02-2018



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO****PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público y observancia general, *para todos los habitantes, vecinos y transeúntes*, es obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Calnali, de convivencia y trato entre sus habitantes, así como otorgarles orientación y (certeza) en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- El lenguaje empleado en este instrumento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por un Presidente o Presidenta, el Síndico procurador y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal;
- IV. Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana a través de la conformación de consejo de participación ciudadana y cualquier otro comité;
- VI. Promover y coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- X. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- XI. Coadyuvar a la preservación, conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal;
- XIV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XV. Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes;
- XVI. Firmar convenios de colaboración con diferentes instituciones de gobiernos federales, estatales y privadas; y
- XVII. Expedir el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y EMBLEMA**

ARTÍCULO 6.- La identidad del Municipio de Calnali, se basa en su nombre y emblema. *Su nombre se deriva de las raíces nahuas CALLI "casa" y NALLI "el otro lado", o sea al lado opuesto de "Tlala", nombre de un río; por lo tanto su significado es, Casa al otro lado del Río.*



ARTICULO 7.- El Municipio conserva su nombre actual de "CALNALI", el cual solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.



• Glifo del Municipio

- Calnali es un famoso lugar de origen Nahuatl, Fundado por un indio llamado Diego Félix en el año 1730
- En 1856 fue la erección como Municipio.

ARTICULO 8.- La descripción y el emblema es como sigue: la figura central es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles entre ellos la leyenda República Mexicana y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda "Calnali Hgo."

ARTÍCULO 9.- El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones públicas municipales.

Todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema, el uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

CAPITULO TERCERO INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO UNICO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Calnali, cuya cabecera tiene el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, Comunidades, Rancherías, Localidades y Barrios siguientes:

Comunidad

- Ahuacatlán
- Calnali
- Coamitla
- Coyula
- Papatlatla
- Pezmatlán
- San Andrés

Ranchería

- Rancho Nuevo
- Santa Lucía
- Techichico
- Tecpaco
- Tecueyaca
- Tula
- Atempa

Localidad

- Barrio buena Vista
- Camotla
- Chiatipan
- El Plan
- La Ciénega
- Palzoquitempa



- Piedras Blancas
- Pezmapa
- San Isidro
- Tonalaco (Frac. Alfredo Granados)
- Tochintlan
- Tostlamantla
- Texcaco

Barrios

- Ahuamolos
 - Sta. Cruz Guadalupana
 - La Aguazarca
 - Ahuimol
 - B. Nuevo
 - La Esperanza
 - Tlala
 - San Juan
 - Ajiladero
 - Tlatexco
-
- Localidades con representación de Órganos Auxiliares (que cuentan con sello)

Dentro del catálogo de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) las comunidades, localidades o/y rancherías indígenas son: ATEMPA, COYULA, SAN ANDRES, TLATEXCO, TECUEYACA, TOSTLAMANTLA, TECPACO, COAMITLA, PALZOQUITEMPA, PAPATLATLA

ARTÍCULO 11.- El Municipio reconocerá a las Comunidades Indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I.- Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquéllas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
- V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y
- VI. Tener autoridades tradicionales, que conserven sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

ARTÍCULO 12.- En las Comunidades Indígenas plenamente reconocidas conforme al artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, preservación y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de preservar los usos y costumbres de las Comunidades Indígenas, el Ayuntamiento podrá contar con una Dirección o Departamento de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien brindará gestión y orientación en sus acciones.

ARTÍCULO 14.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Calnali Hidalgo, tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, al efecto el Ayuntamiento asegurará que las Comunidades Indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para ello podrán coordinarse con la Federación o el Estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo.



ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad reglamentaria y para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminando cualquier práctica discriminatoria; establecerá las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, así, como las particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tendrá relación a los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas

ARTICULO 17.- Para el reconocimiento y otorgamiento de un sello y nombramiento de sus Órganos auxiliares, a un Nuevo Barrio o Localidad, se deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un número de habitantes para comunidad es de más 500, para ranchería de 150 a 499, para localidad 50 a 149 y barrio hasta 49 habitantes;
- II.- Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III.- No pertenecer a otro barrio, localidad, ranchería o comunidad ya reconocida, su ubicación tendrá que ser mayor de un kilómetro a éstas;
- IV.- Contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V.- Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrán contar con Delegado y Subdelegado, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir, (se sugiere sepan) leer y escribir. Así mismo los órganos auxiliares de cualquier denominación, al interior de las comunidades, localidades o barrios se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y sus reglamentos, así como las leyes estatales de observancia general, donde no deben hacer uso de su cargo público para fines políticos, además de preservar los derechos humanos de los ciudadanos, en consecuencia, deben abstenerse de cometer actos contrarios a las mismas.

Toda infracción cometida por los titulares de los órganos auxiliares, será debidamente sancionada conforme a las leyes de la materia.

CAPÍTULO CUARTO LA POBLACIÓN MUNICIPAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 19.- El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, todas las personas nacidas en él, quienes definitivamente tengan su domicilio en el mismo, así como aquellas personas que temporalmente por un término efectivo de un año, plenamente acreditado ante la autoridad municipal, residan en el mismo.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio, lo acreditarán mediante constancia expedida por el organo Auxiliar con la finalidad de darse de alta en el padrón y catastro municipal, en un plazo no mayor a 3 meses después de su llegada.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de los que contemplan las leyes federales y estatales, los siguientes:

- I. Participar en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio;
- II. Ser consultados para la realización de obras de beneficio público en su comunidad, localidad o barrio;
- III. Participar en la conformación de los consejos ciudadanos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 83 de la ley orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- IV. Participar e Incorporarse en los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana y beneficio colectivo;



- V. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados; y
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las leyes federales y estatales, las siguientes:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción básica y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- III. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV. Llevar a cabo su registro en el padrón de vecinos, cuando se ha llegado al municipio con la intención de residir en él;
- V. Llevar a cabo su inscripción en la junta municipal de reclutamiento de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VI. Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad cuando menos una vez por año; colocar en lugar visible la placa con su número oficial correspondiente;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- VIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente a quien se le sorprenda robando o maltratando mobiliario de uso común, (señalamientos, rejillas, tapas, brocales, etc.);
- IX. Votar en las elecciones para cargos municipales;
- X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- XII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XIII. Integrarse al comité de protección civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo; así como contribuir con las cuotas y faenas dentro de la comunidad o barrio al que pertenezcan por ser habitantes o vecinos. Para los efectos de lo establecido con anterioridad, debe entenderse que el dispositivo jurídico va dirigido a hombres y mujeres que tengan mayoría de edad y hasta los 60 años de edad, con excepción de las personas con discapacidad, amas de casa y jóvenes que se encuentren estudiando;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien cometa infracciones al presente bando, así como a los demás ordenamientos vigentes en el ámbito municipal;
- XVI. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos, evitar la vagancia de los mismos, así como presentarlos a las dependencias de salud Secretaría de Seguridad y Asistencia e Instituto Mexicano del Seguro Social (SSA e IMSS), cuando estos lo requieran;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se estén realizando sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;
- XIX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo;
- XX. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales, siempre y cuando, éstos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las leyes federales, estatales y los reglamentos vigentes en el Municipio;



- XXI. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XXII. Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fueren solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- XXIV. Presentar a sus hijos varones en edad militar y remisos a la junta municipal de reclutamiento para que presten su servicio militar;
- XXV. Impedir la explotación laboral de cualquier persona y denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- XXVI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y practicar juegos de azar en la vía pública; así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas a los menores de edad e incitarles a ello;
- XXVII. Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud, o propiedades de los miembros de la colectividad;
- XXVIII. Solicitar por escrito ante las autoridades municipales el permiso para realizar cualquier fiesta, desfile, baile, acto religioso, conmemoraciones, etc., que se lleve a cabo en lugares públicos; y
- XXIX. Todas los demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino del Municipio se pierde:

- I.- Por renuncia expresa ante la autoridad competente;
- II.- Por sentencia judicial que determine su ausencia; y
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.

ARTÍCULO 25.- Además de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la vecindad no se pierde:

- I.- Por enfermedad; y
- II.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

TÍTULO SEGUNDO PADRONES MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- El padrón municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio, sus datos constituyen, prueba de residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

Toda persona que viva en el municipio de Calnali, está obligada a inscribirse en el padrón Municipal, cuando resida habitualmente en este.

Los padrones municipales contendrán: nombre apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, condición de vecindad. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 27.- Los padrones de contribuyentes estarán a cargo del Tesorero Municipal, en términos de lo que establece el artículo 104 Fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal y son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual fueron creados; el Ayuntamiento mediante reglamento determinará las áreas y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

TÍTULO TERCERO ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación y regulación de los siguientes servicios públicos:



- I. Agua, saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Tianguis y mercado;
- V. Panteones;
- VI. Rastro Municipal o Casas de Matanza;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques, Jardines, capillas y monumentos;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil;
- XII. Asistencia y desarrollo Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al empleo, al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de violencia ;
y
- XX. Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, así como también de los organismos descentralizados (DIF y CAPASC)

ARTÍCULO 30.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 31.- Los servicios públicos pueden concesionarse a particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- Son espectáculos públicos aquellos que congreguen a espectadores, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, recreativo, deportivo, musical, taurino y popular.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos del presente bando, se considera empresa a toda persona física o moral que de manera permanente o temporal patrocine, promueva o explote cualquier evento denominado como espectáculo público.

ARTÍCULO 36.- Para la celebración de espectáculos públicos se deberá obtener la licencia o permiso expedida por la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Las licencias se registrarán por las disposiciones establecidas en los reglamentos vigentes que emitirá el Ayuntamiento.



CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

ARTÍCULO 39.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento en apego a las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- II. Otorgar o cancelar licencias de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad de conformidad a los reglamentos aplicables;
- III.- Analizar y autorizar permisos de construcción de servicios públicos;
- IV. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias.
- V. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- VI. Analizar y autorizar permisos para cambio de uso de suelo, la designación de áreas para el destino a lotificar donde los propietarios cumplirán con la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo; y
- VII. Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 40.- Es derecho de quienes habitan el Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 41.- El Municipio reglamentará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo y sustentable en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Ayuntamiento a través del organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, detectando grupos o individuos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a los reglamentos Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 44.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección.

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- EL Ayuntamiento realizará las funciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, a través de los cuerpos de Policía Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, y este Bando y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de los convenios que suscriba el Municipio con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en cuanto hace al Mando Coordinado.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad.



ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 48.- Para tareas de prevención de accidentes y protección civil el Ayuntamiento deberá ser conocedor de aquellas personas o grupos de personas que realicen actividades de excursión, camping, ciclismo de montaña y/o evento recreativo que genere un riesgo al ciudadano, siendo responsable de notificar el organizador (es) de dicha actividad.

ARTÍCULO 49.- Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, promoviendo la educación vial y valores cívicos mediante planes o programas de educación y capacitación a escuelas y grupos sociales, así como su participación dentro de las comunidades, con acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones educativas para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, si fuese necesario podrán contar con promotores voluntarios autorizados por el comité de padres de familia de cada institución educativa, que auxilien a los agentes de tránsito.

CAPITULO SÉPTIMO FIESTAS PATRONALES, RELIGIOSAS, CÍVICAS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 51.- El ayuntamiento en coordinación con los organizadores regularán, supervisarán, vigilarán la venta y uso adecuado de fuegos pirotécnicos, además de otras actividades a realizar en todo tipo de fiestas patronales, religiosas, cívicas y de espectáculos (públicas), que se desarrollen de acuerdo a los protocolos que señale la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas (participantes y asistentes), respetando las costumbres y tradiciones del Municipio;

ARTÍCULO 52.- Obligaciones de los organizadores de fiestas patronales, religiosas, cívicas y espectáculos:

- I. Solicitar autorización del Ayuntamiento para venta de bebidas alcohólicas u otros servicios;
- II. Presentar un programa de actividades al Ayuntamiento;
- III. Mantener limpios los espacios públicos durante y después del evento;
- IV. Utilizar lenguaje apropiado de acuerdo al horario, al público y espacio; y
- V. No utilizar personajes que atenten contra la moral y las buenas conductas.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 54.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de la persona (arma blanca y otras), o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Dirección de Reglamentos y demás autoridades competentes;



- III. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a sus asistentes;
- IV. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- V. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- VI. Trepár a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII. Introducirse a casa habitación, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;
- VIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o las terceras personas;
- IX. Transitar en algún medio de transporte no permitido en puentes peatonales, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XII. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XIV. Los propietarios permitir que los animales ovíparos, bovinos, equinos, porcinos, caninos, deambulen en vía pública y pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes;
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- XVI. Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo por imperiosa necesidad;
- XVII. Mendigar o Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie, salvo permiso expedido por la autoridad correspondiente;
- XXVIII. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XIX. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Dirección de Obras;
- XX. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, o prestando servicios no autorizados (usurpando funciones), valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXII. Permitir, el tutor responsable de la guarda o custodia de una persona con una enfermedad mental, que ésta deambule libremente en lugares públicos o privados y cause molestias o peligro a particulares;
- XXIII. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXIV. Estacionar sus vehículos en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad sin ostentar tal condición..
- XXV. Ejercer la patria potestad o tutela sobre los menores de edad y no permitir que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVII. Abandonar, asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXVIII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- XXIX. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;



- XXX. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas, recintos públicos y en lugares no autorizados de acuerdo a los reglamentos municipales;
- XXXII. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, causando daño a la vialidad y bienes públicos o privados;
- XXXIV. Venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos con o sin permiso después de la hora permitida o estipulada por los reglamentos municipales; y
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, espacios de recreación, inmuebles desocupados o interiores de vehículos estacionados en vía pública.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 55.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño a la infraestructura y equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, ríos u otros sitios públicos;
- III. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley;
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;
- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización de quien posea su propiedad;
- X. Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique de acuerdo a los reglamentos municipales;
- XI. Introducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte a edificios públicos y ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XII. Utilizar sin previa autorización por el Ayuntamiento el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y al Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Síndico, de los Regidores o de cualquier servidor público.,
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndico o Regidor en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.,



- III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.,
- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas. ,
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello.,
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.,
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la identificación personal, licencia expedida por las autoridades federal, estatal o municipal y la autoridad municipal que lo solicite deberá fundar y motivar la causa legal de su procedimiento; y,
- VII. Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones, funde y motive la causa legal de su procedimiento y tenga que ingresar a comunidades, localidades, barrios, edificios en condominio o privadas sin previo conocimiento, autorización.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

ARTÍCULO 57.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos, con el fin de propagar conductas impropias que causen daños a la moral;
- II. Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico;
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública o de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- IV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que induzcan a las adicciones o a la prostitución;
- V. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
- VI. Orinar, defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- VII. Golpear, vejar o maltratar de palabra a cualquier persona;
- VIII. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de vehículos estacionados o en circulación;
- IX. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- X. Utilizar en los eventos públicos y privados lenguaje obsceno o vulgar.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales en zonas urbanas que no cuenten con las disposiciones establecidas en los reglamentos municipales;
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III. Arrojar o drenar, aguas residuales o aguas grises desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV. Verter en el drenaje público, ríos, arroyos aguas residuales con desechos sólidos orgánicos (excretas de cerdo, aves, etc.) o de cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- V. Desperdiciar el agua potable o entubada en su domicilio, negocio o vía pública, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten al interior o exterior de su inmueble;
- VI. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;



- VII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestia y posibles accidentes a las y los vecinos;
- IX. Acumular y quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- X. Omitir información a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
- XI. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia;
- XIII. Permitir, quien tenga la propiedad o administre un giro comercial, la prostitución;
- XIV. Permitir, quien tenga la propiedad o administre cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XV. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XVI. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XVIII. Provocar ruido mayor a 85 decibeles, con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbato o cualquier otro medio;
- XIX. Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado;
- XX. Derribo de árboles y milcahuales sin permiso;
- XXI. Capturar y cazar animales silvestres sin permiso;
- XXII. Recolectar y saquear plantas en peligro o amenazadas de acuerdo a la NOM 059; y
- XXIII. Permitir el tránsito de animales o amarre en la vía pública: equinos, bovinos, caninos y ovinos.

CAPÍTULO SÉPTIMO FALTAS CÍVICAS

ARTÍCULO 59.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio;
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con discapacidad por razón de condición, religión o credo, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellas mismas o de los demás concurrentes; y
- IV. El uso del Escudo del Ayuntamiento de Calnali, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 60.- Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.



ARTÍCULO 61.- Para efecto del artículo anterior se entenderá por:

- I. Amonestación: Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal a la persona infractora donde le dará a conocer la falta cometida y le exhortará a no reincidir, apercibiéndola de que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Multa: consiste en el pago en efectivo que deberá hacer la persona infractora a la Tesorería Municipal, tomando como base Unidades de Medida Actualizada vigente en la región al momento de cometer la infracción;
- III. Arresto: tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el cual no podrá exceder de 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y
- VI. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones: Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 62.- El conciliador municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

ARTÍCULO 63.- En todo momento, la autoridad verificará que la persona infractora a quien se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

ARTÍCULO 64.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad Conciliadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición a la persona detenida o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 65.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la o el Conciliador Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por la persona infractora.

CAPÍTULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte (U.M.A.'S), a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 55 y 59.

ARTÍCULO 67.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de diez a cincuenta (U.M.A.'S) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 54, 56, 57, 58 de este Bando.

ARTÍCULO 68.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, a la persona infractora se le deberá imponer lo establecido en el Artículo 62.

ARTÍCULO 69.- Si la persona infractora fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 70.- Se impondrá 36 horas de arresto incommutables a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, el Conciliador Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.



ARTÍCULO 71.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento la persona infractora sancionada podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 72.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I) Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la Secretaría de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción,
- IV) Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- V) Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 73.- Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, se les practicará examen médico por parte de la Secretaria de Salubridad y Asistencia que se encuentra en el municipio, quien determinará la cantidad de alcohol o sustancia toxica consumida por el infractor, y si de mismo examen médico se desprende que el infractor a consumido alcohol o sustancia toxica mientras continúe intoxicado no podrá optar por las sanciones alternativas que se establecen en el artículo que antecede.

Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

ARTÍCULO 74.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constate la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 75.- Cuando la persona infractora cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 76.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTÍCULO 77.- La aplicación de la sanción a la persona infractora, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

CAPÍTULO TERCERO MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 78.- La sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta de una persona menor de edad o con discapacidad prevista por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 79.- Cuando la persona menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de enviarlo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a efecto de que vele por su integridad y seguridad, para canalizarlo a los albergues estatales para niñas, niños y adolescentes en situación de calle y aplicar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el Artículo 78 de este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.



ARTÍCULO 80.- Las personas con discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 81.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

- a). – El Secretario Municipal, Directoras y Directores y elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
- b). – Órganos Auxiliares municipales.

II.- Para conocer y sancionar

- a). – El Conciliador Municipal

III Para vigilar

- a).- Presidenta Municipal
- b).-El Síndico Procurador.
- c).- Regidores

ARTÍCULO 82.- Es obligación del Conciliador Municipal, rendir al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

ARTÍCULO 83.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 84.- El procedimiento de audiencia ante el Conciliador Municipal, será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia; El Conciliador Municipal le hará saber al infractor.

ARTÍCULO 85.- Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.- El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación oficial en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Una vez conociendo la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió;
- III.- Se solicitará a la presunta persona infractora una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando sus datos generales, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Conciliador, dentro de las 48 horas siguientes;
- IV.- La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia a la presunta persona infractora, otra al Conciliador Municipal, y conservándose una para los archivos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; y
- V.- Se le apercibirá a la presunta persona infractora que, de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales.

ARTÍCULO 86.- Procederá la retención y presentación inmediata ante el Conciliador Municipal, en los casos siguientes:

- I.- Cuando la persona infractora se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad;



- II.- En caso de que la persona infractora presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia;
- III.- En los casos a los que se refieren los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 atendiendo la gravedad de la falta;
- IV.- Cuando al identificarse a la persona infractora se observe que no reside en el Municipio; y
- V.- Cuando no presente identificación alguna.

ARTÍCULO 87.- El Conciliador Municipal, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

- I. Hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a defenderse por sí misma, persona que designe de su confianza o abogado; y a que la comuniquen con una persona de su confianza;
- II. Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan;
- III. Permitirá que la presunta persona infractora alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes; y
- IV. Una vez oído a la presunta persona infractora, el Conciliador Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 88.- A la persona que motivó el procedimiento y representante legal se le notificará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 89.- La duda razonable favorecerá a la persona que sea presunta responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 90.- Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

ARTÍCULO 91.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante el Conciliador Municipal agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios por la persona infractora ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 92.- En los casos en que la presunta persona infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Conciliador dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y Reglamentarios del Municipio y se impartirán por un Conciliador Municipal.

Para fungir como Conciliador Municipal se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener estudios terminados y Título de Licenciatura en Derecho con dos años de experiencia;
- III. Residir en el Municipio de Calnali, Hgo;
- IV. No haber recibido condena judicial por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. No contar con antecedentes penales

ARTÍCULO 94.- La Oficina del Conciliador Municipal, funcionará con el número de empleados que señale el Presupuesto de Egresos respectivo, en el cual deberán señalarse las remuneraciones correspondientes.

ARTÍCULO 95.- El Conciliador Municipal, será designado y removido de su cargo, únicamente por el Presidente Municipal, por mala conducta debidamente comprobada.



ARTÍCULO 96.- Corresponde al Conciliador Municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Conciliador;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes de propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- IV. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- V. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- VI. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones;
- VII. Rendir un informe mensual de sus labores al Presidente Municipal y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento ocurridas en el mes correspondiente;
- VIII. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IX. Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Conciliador Municipal se abstendrá de conocer el asunto;
- X. Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, el Conciliador Municipal aplicará las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias;
- XI. El Conciliador, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito o cuando la falta afecte a terceros;
- XII. Vigilar se cumplan puntualmente por los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos que estén a su disposición; y
- XIII. Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 97.- Son facultades del Conciliador Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
- II. El Conciliador Municipal tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento;
- III. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, el Conciliador Municipal, le aplicará la sanción a cada uno que para la infracción señala este ordenamiento;
- IV. El Conciliador Municipal podrá imponer como sanción, de uno a cien UMAS de salarios mínimos, por las faltas cometidas al presente bando y los demás reglamentos que deriven del mismo;
- V. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Conciliador Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.
- VI. Dictar las medidas de protección para cuando se ejerza violencia contra niño, niña, adolescente y la mujer;
- VII. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VIII. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;
- IX. Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- X. Expedir citatorios, a las partes involucradas para la solución de conflictos;



- X. Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;
- XI. Calificar las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales de observancia general, imponiendo sanciones correspondientes de acuerdo al presente bando observando siempre su esfera de competencia, privilegiando el dialogo y la conciliación entre las partes;
- XII. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia;
- XIII. La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Conciliador Municipal;
- XIV. Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal es competente en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y
- XV. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

ARTICULO 98.- Para dar atención, la oficina conciliadora deberá organizarse para que garanticen la atención permanente las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTÍCULO 99.- El Conciliador Municipal deberá contar con calificadores, quienes serán funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue esta función y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

ARTÍCULO 100.- Los calificadores deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de Licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 101.- El desempeño del Conciliador Municipal y los calificadores serán supervisados por el Secretario General Municipal, quien mantendrá informado al Presidente Municipal, respecto al desarrollo de las funciones de estos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 102.- Contra las resoluciones administrativas, podrá optarse por interponer el recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 103.- Contra los actos administrativos municipales proceden los recursos que establecen los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 104.- Contra las resoluciones de mero trámite distintas a las que versen sobre el fondo del asunto procederá al recurso de revocación, por escrito ante la propia autoridad que lo emitió quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 105.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto procede el recurso de revisión del que conocerá y resolverá el Presidente Municipal, quien actuará con su Secretario General Municipal quien dará fe de su actuación.

ARTÍCULO 106.- Para la interposición de los recursos indicados en los preceptos legales que anteceden, se aplicará para su procedencia lo que establece el Capítulo Tercero de los recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, publicada el 9 de Octubre del año del 2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto en esta Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Ayuntamiento en el pleno, tendrá la facultad de analizar, validar y resolver.

ARTÍCULO TERCERO.- Implementar mejoras regulatorias no contempladas en el presente bando y reglamentos municipales.



ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Julio de 1998.

Dado en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Calnali, Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Fue acordado en sesión extraordinaria No. 38 en Cabildo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha _____ de 2017, expedido por el H. Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza, Sindico Elizabeth Méndez Flores, Regidor (as) (es) C.C, Juan Fermín Hernández Juárez, Yeny Diego Hernández, Ing. Mauricio Hernández Escudero, Paulina Hernández Hernández, Víctor Acosta Beltrán, Profra. María Luisa Hernández Melo, Ing. Benito Guerrero Vite, C. Gilberto Pérez Hernández y Juanita Félix Juárez, Secretario Municipal Profr. Favian Mendoza Priego; administración 2016-2020

C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza.
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Elizabeth Méndez Flores
Sindico Procurador Hacendario
Rúbrica

C. Juan Fermín Hernández Juárez.
Regidor(a)
Rúbrica

C. Yeny Diego Hernández
Regidor(a)
Rúbrica

Ing. Mauricio Hernández Escudero.
Regidor(a)
Rúbrica

C. Paulina Hernández Hernández.
Regidor(a)
Rúbrica

C. Víctor Acosta Beltrán
Regidor(a)
Rúbrica

Profra. María Luisa Hernández Melo.
Regidor(a)
Rúbrica

Ing. Benito Guerrero Vite.
Regidor(a)
Rúbrica

C. Gilberto Pérez Hernández
Regidor(a)
Rúbrica

C. Juanita Félix Juárez.
Regidor(a)
Rúbrica

C. Profr. Favian Mendoza Priego
Secretario General Municipal.
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-01-2018



Publicación electrónica



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2017 DEL SFU**

Resumen de información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1.- Número de proyectos validados al trimestre	4
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	18,968,575.29
3.- Monto total pagado de los Proyectos validados	18,830,855.99
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	100%

Resumen de información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	11
2.- Monto total aprobado de los programas validados	991,648,331.36
3.- Monto total ejercido de los programas validados	991,480,449.52

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción del Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. de	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006		1	225,332,221.00	225,332,221.00	225,332,221.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006		1	225,992,038.00	225,992,038.00	225,992,038.00



2016	Convenios	Salud	12	Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad	S272	Obra y Equipamiento de 40 Centros PAMAR del Estado de Hidalgo	8	4,507,095.29	4,478,429.79	4,478,429.79
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	I006		1	243,110,000.00	243,110,000.00	243,109,756.40
2017	Convenios	Salud	12	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	S039	Fortalecimiento de la Infraestructura de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Jaltocan, Hidalgo	1	1,300,000.00	1,300,000.00	1,278,695.13
2017	Convenios	Salud	12	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	S039	Becas de Terapia Física	1	162,212.70	162,212.70	162,212.70
2017	Convenios	Salud	12	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	S251	Comunidad DIFerente	2	1,800,000.00	1,800,000.00	1,794,277.59
2017	Convenios	Salud	12	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	S251	Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios / Comunidad Diferente	1	1,300,129.62	1,300,129.62	1,299,829.29
2017	Convenios	Salud	12	Apoyos para la Protección de las Personas en Estado	S272	Construcción de la Nueva Casa del Niño	1	5,000,000.00	5,000,000.00	4,893,100.12



				de Necesidad						
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	233	Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad	U075	Adquisición de Vehículos Especiales para Transporte de Personas con Discapacidad en Hidalgo	2	10,929,281.75	10,929,281.75	10,925,296.98
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	333	FAM Asistencia Social	I006		1	272,215,353.00	272,215,353.00	272,214,592.52

Durante el Cuarto Trimestre de 2017, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a través del Sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<http://dif.hidalgo.gob.mx/?p=1295>

VALIDÓ
RUBRICA

L.A. AMADEO FRANCO HERES
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO

AUTORIZÓ
RÚBRICA

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO

Derechos Enterados. 31-01-2018



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
REPORTE SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
CUARTO TRIMESTRE 2017
NIVEL PROYECTO

Gestión de Proyectos Recursos
2010

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
1	\$ 1,000,000.00	\$ 999,857.77	99%

Gestión de Proyectos Recursos
2015

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
1	\$439,318.94	\$423,340.56	96%

Avance Financiero Recursos 2015

Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	Monto total aprobado de los programas validados
1	\$ 2,585,079,363.00

Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1002	FASSA	121	\$2,585,079,363.00	\$2,703,912,136.00	\$2,627,478,154.43

Gestión de Proyectos
Recursos 2016

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
1	\$360,057.67	\$360,057.67	100%



Avance Financiero Recursos
2016

Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	Monto total aprobado de los programas validados
1	\$2,731,100,940.00

Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1002	FASSA	121	\$2,731,100,940.00	\$2,843,736,938.00	\$2,800,184,241.92

Avance Financiero Recursos 2017

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
23	\$45,622,428.91	\$11,201,081.57	24%

Avance Financiero Recursos
2017

Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	Monto total aprobado de los programas validados
15	\$3,289,010,968.15

Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
APORTACIONES FEDERALES - 2	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1002	FASSA	111	\$3,012,004,387.53	\$3,012,004,387.53	\$2,820,267,255.35



CONVENIOS - 3	12	SALUD	E036	PROGRAMA DE VACUNACIÓN	4	\$3,744,240.00	\$3,744,240.00	\$3,322,039.01
CONVENIOS - 3	12	SALUD	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	6	\$3,032,182.98	\$3,032,182.98	\$3,032,182.98
Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
CONVENIOS - 3	12	SALUD	P016	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIH/SIDA Y OTRAS ITS	5	\$2,050,200.00	\$2,050,200.00	\$885,146.70
CONVENIOS - 3	12	SALUD	P018	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	21	\$7,518,121.13	\$7,518,121.13	\$3,340,454.32
CONVENIOS - 3	12	SALUD	U008	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	22	\$18,138,932.73	\$18,138,932.73	\$15,242,161.44
CONVENIOS - 3	12	SALUD	U009	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	26	\$7,276,678.69	\$7,276,678.69	\$4,081,595.16
CONVENIOS - 3	12	SALUD	E010	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD	4	\$57,496,655.67	\$57,496,655.67	\$57,496,655.67
CONVENIOS - 3	12	SALUD	S200	FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	6	\$16,253,630.72	\$16,253,630.72	\$15,401,405.18



CONVENIOS - 3	12	SALUD	E025	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES	8	\$2,399,494.00	\$2,399,494.00	\$226,848.80
SUBSIDIOS - 1	12	SALUD	S072	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	32	\$124,712,828.00	\$124,712,828.00	\$55,044,527.86
CONVENIOS - 3	12	SALUD	G004	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	36	\$3,579,109.00	\$3,579,109.00	\$667,666.80
SUBSIDIOS - 1	12	SALUD	P020	SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA	30	\$29,426,916.94	\$29,426,916.94	\$23,015,851.02
SUBSIDIOS - 1	12	SALUD	G005	REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA	3	\$585,293.00	\$585,293.00	\$334,940.42
SUBSIDIOS - 1	12	SALUD	S201	SEGURO MÉDICO SIGLO XXI	1	\$792,297.76	\$792,297.76	\$0.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: http://s-salud.hidalgo.gob.mx/?page_id=3042

Elaboró

L.A.S.C. Minia Sibila Cuevas Ramírez
Encargada de la Subdirección de Finanzas y Tesorería
Rúbrica

Autorizó

M.I. Esteban Sánchez Lozano
Encargado de la Dirección de Finanzas
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-01-2018



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2017

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reporte del cuarto trimestre 2017
1.- Número de proyectos validados al trimestre	106
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 302,738,785.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$272,705,158.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	90.08%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reporte del tercer trimestre 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	6
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$366,531,709.33
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$336,136,633.17

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave de Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	8	167,668,372.00	167,668,372.00	166,716,462.56
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	1	21,538,864.43	21,456,997.34	21,456,997.34

Rubrica



Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave de Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	PROAGUA	16	79,966,870.52	85,036,984.61	84,852,362.93
2016	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S218	PROSSAN	1	3,667,091.41	3,658,506.20	3,616,083.53
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	FAFEF	3	15,791,618.58	15,788,884.12	14,940,953.51
2017	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	12	900,000.00	900,000.00	31,017.02
2017	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	PROAGUA	10	57,405,190.32	53,055,982.23	32,674,302.63
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	FAFEF	3	17,645,983.53	17,645,983.53	10,528,454.35



2017	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U15	DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE CONSEJO DE CUENCA	1	1,319,999.30	1,319,999.30	1,319,999.30
TOTAL								365,903,990.09	366,531,709.33	336,136,633.17

Rubrica

Información publicada en cumplimiento al Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental s para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la siguiente liga:

<http://ceaa.hidalgo.gob.mx/doc-ceaa/2017/hacie/1417.pdf>

<http://ceaa.hidalgo.gob.mx/doc-ceaa/2017/hacie/2417.pdf>

Lic. Leonardo Pérez Calva
Director General
Rúbrica

C.P. L. Raúl Baños Soto
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

cccc



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA REPORTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 4TO. TRIMESTRE 2017										
PROGRA MA	A ÑO	FOLIO SHCP	INVERSI ÓN TOTAL ANUAL	MODIFIC ADO	MINISTR ADO	COMPRO METIDO	DEVENG ADO	PAGAD O	EJERCI DO	RENDIMI ENTOS FINANCI EROS ACUMUL ADOS
FAM BASICO	20 10	HID1013010 0043886	\$ 130,822, 516.00	\$ 141,678, 502.47	\$ 130,822, 512.00	\$ 140,433,82 4.89	\$ 140,433, 824.89	\$ 140,433, 824.89	\$ 140,433, 824.89	\$ 10,855,99 0.47
FAM BASICO	20 11	HID1113010 0043966	145,288, 591.00	153,057, 239.74	145,288, 591.00	152,472,61 4.00	152,472, 614.00	152,472, 614.00	152,472, 614.00	7,768,649 .74
FAM BASICO	20 12	HID1213010 0044015	153,959, 236.00	161,384, 967.63	153,959, 236.00	159,809,57 5.67	159,809, 575.67	159,809, 575.67	159,809, 575.67	7,425,731 .63
FAM BASICO	20 13	HID1413040 0236756	168,723, 222.00	176,074, 360.93	168,723, 222.00	173,074,94 8.04	173,074, 948.04	173,074, 948.04	173,074, 948.04	7,351,138 .93
FAM BASICO	20 14	HID1414040 0442205	187,407, 188.00	187,407, 188.00	187,407, 188.00	187,407,18 8.00	187,407, 188.00	187,407, 188.00	187,407, 188.00	6,253,182 .74
FAM BASICO RENDIMI ENTOS	20 14	HID1416030 0743964	490,942. 86	495,068. 07	495,068. 07	495,068.07	495,068. 07	495,068. 07	495,068. 07	0.00
FAM BASICO	20 15	HID1515020 0529960	192,405, 562.00	192,405, 562.00	192,405, 562.00	189,526,96 8.83	175,200, 412.36	175,200, 412.36	175,200, 412.36	7,288,826 .57
FAM BASICO RENDIMI ENTOS	20 15	HID0016400 819560	73,651.6 6	73,651.6 6	73,651.6 6	73,651.66	73,651.6 6	73,651.6 6	73,651.6 6	0.00
FAM BASICO	20 16	HID1616020 0642243	107,906, 844.00	166,076, 597.39	166,076, 597.39	119,544,76 8.56	102,740, 782.84	102,740, 782.84	102,740, 782.84	8,268,289 .05
FAM BASICO RENDIMI ENTOS	20 16	HID0016040 0830687	517,994. 63	694,103. 12	694,047. 25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FAM BÁSICO	20 17	HID0017020 0885571	113,480, 455.00	168,459, 979.56	168,459, 979.56	168,459,97 9.56	38,817,2 82.03	38,817,2 82.03	38,817,2 82.03	3,505,059 .53
FAM BÁSICO RENDIMI ENTOS	20 17	HID0017020 0888443	311,494. 63	1,139,94 8.67	1,139,94 8.67	1,139,948. 67	0.00	0.00	0.00	0.00
FAM MEDIA SUPERIO R	20 14	HID1414040 0442308	11,853,1 71.00	11,853,1 71.00	11,853,1 71.00	10,068,486 .37	9,815,63 1.87	9,815,63 1.87	9,815,63 1.87	214,558.2 8
FAM MEDIA SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 14	HID0017010 0839100	30,856.1 9	32,133.7 4	30,856.1 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



FAM MEDIA SUPERIO R	20 15	HID1515020 0530059	9,845,25 2.00	9,845,25 2.00	9,845,25 2.00	9,832,977. 05	9,759,89 6.11	9,759,89 6.11	9,759,89 6.11	378,198.0 7
FAM MEDIA SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 15	HID0017010 0839136	2,521.02	2,521.02	2,521.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FAM MEDIA SUPERIO R	20 16	HID1616020 0642259	6,390,83 8.66	9,835,83 3.10	9,835,83 3.10	8,122,435. 19	7,457,97 9.25	7,457,97 9.25	7,457,97 9.25	529,688.1 8
FAM MEDIA SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 16	HID0016040 0830691	31,578.8 8	39,753.9 5	39,154.2 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FAM MEDIA SUPERIO R	20 17	HID0017020 0886980	6,990,78 0.00	10,377,7 04.46	10,377,7 04.44	10,377,704 .46	278,988. 31	278,988. 31	278,988. 31	204,005.2 3
FAM MEDIA SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 17	HID0017020 0887181	20,840.2 4	79,251.6 6	79,251.6 6	79,251.66	0.00	0.00	0.00	0.00
SUPERIO R	20 14	HID1414040 0442759	87,450,0 00.00	87,450,0 00.00	87,450,0 00.00	86,081,504 .19	85,236,9 64.94	85,236,9 64.94	85,236,9 64.94	3,245,966 .68
FAM SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 14	HID0017010 0839154	232,059. 99	232,059. 99	232,059. 99	232,059.99	232,059. 99	232,059. 99	232,059. 99	0.00
SUPERIO R	20 15	HID1515020 0530085	135,926, 679.00	135,926, 679.00	135,926, 679.00	127,132,28 9.97	111,658, 741.11	111,658, 741.11	111,658, 741.11	7,389,967 .54
FAM SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 15	HID0017010 0839186	62,701.9 3	62,701.9 3	62,701.9 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUPERIO R	20 16	HID1616020 0642250	62,154,4 44.32	95,658,9 49.06	95,658,9 49.06	63,328,077 .37	55,554,8 02.31	55,554,8 02.31	55,554,8 02.31	6,119,724 .30
SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 16	HID0016040 0830697	311,262. 25	375,151. 64	375,132. 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUPERIO R	20 17	HID1702008 88384	55,604,2 58.03	82,543,6 60.50	82,543,6 60.50	82,543,660 .50	2,438,43 1.71	2,438,43 1.71	2,438,43 1.71	1,722,241 .86
SUPERIO R RENDIMI ENTOS	20 17	HID0017020 0888419	165,153. 80	548,215. 80	548,215. 80	548,215.80	0.00	0.00	0.00	0.00
FCIIEMS	20 11	HID1414020 0331876	8,597,17 7.67	1,549,97 5.21	1,549,97 5.21	1,547,768. 66	1,541,14 1.08	1,541,14 1.08	1,541,14 1.08	120,203.1 3
FCIIEMS	20 12	HID1414020 0314310	3,643,99 3.92	3,643,99 3.92	3,643,99 3.92	2,338,756. 80	2,334,11 2.96	2,334,11 2.96	2,334,11 2.96	259,712.5 3
FCIIEMS	20 14	HID0016010 0635299	101,190, 146.20	49,535,0 95.25	49,535,0 95.25	47,879,714 .61	42,926,8 44.67	42,926,8 44.67	42,926,8 44.67	2,043,892 .03



FCIEMS	20 15	HID1515040 0615617	124,513, 371.49	124,513, 371.49	124,513, 371.49	124,513,37 1.49	124,513, 371.49	124,513, 371.49	124,513, 371.49	0.00
FCIEMS	20 15	HID0017040 1045730	3,878,73 4.63	3,878,73 4.63	3,878,73 4.63	3,878,734. 63	0.00	0.00	0.00	3,837.27
FCIEMS	20 15	HID0016040 0830973	12,573,6 86.51	12,573,6 86.51	12,573,6 86.51	12,573,686 .51	12,573,6 86.51	12,573,6 86.51	12,573,6 86.51	0.00
FCIEMS	20 16	HID0017040 1045754	42,703,7 48.00	42,703,7 48.00	42,703,7 48.00	42,703,748 .00	0.00	0.00	0.00	42,453.22
FONREGI ON	20 15	HID1515040 0615125	101,132, 924.84	100,333, 233.57	100,333, 233.57	100,333,23 3.57	99,093,2 39.76	99,093,2 39.76	99,093,2 39.76	140,786.2 1
FONREGI ON	20 16	HID1616030 0744888	21,278,7 00.00	21,268,0 79.15	21,268,0 79.15	21,268,079 .15	13,743,7 43.26	13,743,7 43.26	13,743,7 43.26	2,941,843 .97
FONREGI ON	20 16	HID1616030 0744412	49,550,4 00.00	49,517,9 98.51	49,517,9 98.51	49,517,998 .51	45,009,5 94.28	45,009,5 94.28	45,009,5 94.28	0.00
FONREGI ON	20 16	HID1616030 0744905	13,286,7 00.00	13,271,8 54.38	13,271,8 54.38	13,271,854 .38	11,892,0 02.20	11,892,0 02.20	11,892,0 02.20	0.00
FONREGI ON	20 16	HID1616030 0744909	15,784,2 00.00	15,744,8 29.35	15,744,8 29.35	15,744,829 .33	14,313,7 45.44	14,313,7 45.44	14,313,7 45.44	0.00
FONREGI ON	20 16	HID0016040 0824581	9,990,00 0.00	9,990,00 0.00	9,990,00 0.00	9,990,000. 00	7,133,82 5.67	7,133,82 5.67	7,133,82 5.67	0.00
FAFEF	20 15	HID0016030 0744920	1,797,59 3.54	1,787,57 9.22	1,787,57 9.22	1,787,576. 67	1,408,58 3.63	1,408,58 3.63	1,408,58 3.63	0.00
FAFEF	20 16	HID1616020 0642235	4,963,42 6.14	4,963,42 6.14	4,963,42 6.14	4,963,426. 14	4,333,73 7.74	4,333,73 7.74	4,333,73 7.74	77,178.89
FAFEF (Tlahuelilp an)	20 16	HID0017010 0839746	1,103,10 9.85	1,103,10 9.85	1,103,10 9.85	1,103,109. 85	1,103,10 9.85	1,103,10 9.85	1,103,10 9.85	0.00
FAFEF (Juárez Hidalgo)	20 17	HID0017040 1045457	1,500,00 0.00	1,500,00 0.00	1,500,00 0.00	1,484,318. 54	0.00	0.00	0.00	0.00
FAFEF (Tizayuca)	20 17	HID0017040 1045512	1,906,69 7.29	1,906,69 7.29	1,906,69 7.29	1,906,697. 29	0.00	0.00	0.00	0.00
FAFEF (Tizayuca)	20 17	HID0017040 1045474	1,397,75 3.38	1,397,75 3.38	1,397,75 3.38	1,397,753. 38	0.00	0.00	0.00	0.00
PAOE	20 13	HID0016030 0744952	1,998,15 0.00	1,998,15 0.00	1,998,15 0.00	1,998,150. 00	1,841,92 3.40	1,841,92 3.40	1,841,92 3.40	85,656.40
PROXOE	20 14	HID1416030 0744939	6,000,00 0.00	6,000,00 0.00	6,000,00 0.00	5,851,446. 37	2,393,50 6.00	2,393,50 6.00	2,393,50 6.00	442,340.5 4
PROXOE	20 14	HID1416030 0744944	25,000,0 00.00	25,000,0 00.00	25,000,0 00.00	1,985,259. 23	595,577. 77	595,577. 77	595,577. 77	2,340,156 .41
SE PUEDE CONSULTAR INFORMACIÓN EN LAS SIGUIENTES LIGAS: http://inhife.hidalgo.gob.mx y http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Formato_Unico										

C.P.A. Nicolasa Juárez Santiago

Departamento de Recursos Financieros
Elaboró
Rúbrica

L. C. Laura Rubi Lugo Valdéz
Directora de Administración INHIFE
Vo.Bo
Rúbrica

Ing. Enrique Azpeitia Medina

Director General INHIFE
Autorizó
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-01-2018



MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1.- Número de proyectos validados al trimestre	187
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 113,594,863.44
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 72,414,573.17
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	63.74%

Resumen de información del comportamiento de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	25
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 189,609,867.70
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 144,314,612.70

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	I004	1	29,395.18	29,395.18	25,023.01
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	1	4,427,318.22	4,427,318.22	4,227,166.65
2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	I004	1	650,107.99	650,107.99	575,920.61
2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	5	4,813,119.43	4,813,119.43	4,157,831.88
2013	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	2,891,973.16	2,891,973.16	2,711,790.78
2013	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	1	256,567.49	256,567.49	44,187.83
2013	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	4	4,360,243.35	4,360,243.35	3,659,365.65



Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	R117	1	1,000,000.00	1,000,000.00	994,600.07
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	6,644,349.00	6,644,349.00	4,126,954.78
2014	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	2	2,486,841.55	2,486,841.55	2,475,910.64
2014	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	5	4,951,146.46	4,951,146.45	3,541,945.11
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	5	6,608,705.04	6,608,705.04	4,180,614.15
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	U117	2	6,007,915.09	6,007,915.09	4,174,711.15
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	5	3,391,490.36	3,391,490.36	2,068,341.45
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	4,294,148.00	4,294,148.00	3,990,642.91
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	1	34,220.00	34,220.00	0.00
2016	4-FIDEICOMISOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Y004	5	1,706,102.88	1,706,102.88	1,690,442.01
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	1	599,142.15	599,142.15	87,258.00



Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	1- SUBSIDIOS	Gobernacion	4	Subsidios en Materia de Seguridad Publica	U007	9	10,817,176	10,817,176	10,775,682.86
2017	1- SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	U135	2	17,422,510.37	17,422,510.37	4,065,264.03
2017	1- SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	U132	1	8,000,000	8,000,000	7,391,990.41
2017	1- SUBSIDIOS	Entidades no Sectorizadas	47	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero	S010	5	200,000.00	200,000.00	196,144.03
2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	28	84,391,704	84,391,704	70,851,953.51
2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	4	13,140,692.00	13,140,692.00	7,943,766.56
2017	4- FIDEICOMISO	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	33	Actividades de Apoyo Administrativo	M001	1	485,000	485,000	357,104.65

*** Liga directa del Municipio de Mineral de la Reforma, a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/>

C. RAUL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-01-2018



INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FORMATO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARÍA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
CUARTO TRIMESTRE 2017.

1. GESTIÓN DE PROYECTOS

NÚMERO TOTAL	PROYECTOS VALIDADOS		PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO
	MONTO TOTAL APROBADO	MONTO TOTAL PAGADO	
75	105,972,976.00	82,541,194.00	78 %

2. AVANCE FINANCIERO

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Avance Financiero			
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	No. Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U022	Programas Regionales	Programas Regionales	1	\$ 1,469,923.55	\$ 1,469,923.55	\$ 1,469,923.55
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$ 25,087,518.00	\$ 25,087,518.00	\$ 25,087,518.00
2016	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U132	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	SUBSIDIOS	1	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 14,054,982.93
2017	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U130	Fortalecimiento Financiero	SUBSIDIOS	1	\$ 3,377,489.62	\$ 3,377,489.62	\$ 0.00



2017	1-SUBSIDIOS	4	Gobernación	U007	Subsidios en materia de seguridad pública		11	\$ 15,764,058.00	\$ 15,764,058.00	\$ 15,685,915.98
2017	4-FIDEICOMISOS	15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	M001	Actividades de apoyo administrativo	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE MUNICIPIOS MINEROS	1	\$ 1,206,943.00	\$ 1,206,943.00	\$ 361,744.93
2017	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	Apoyo a Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$ 1,978,000.00	\$ 1,978,000.00	\$ 1,271,997.73
2016	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U130	Fortalecimiento Financiero	SUBSIDIOS	1	\$ 13,000,000.00	\$ 13,000,000.00	\$ 12,310,488.43
2017	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN		70	\$ 155,871,436.00	\$ 155,871,436.00	\$ 155,860,726.02
2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	R070	Programas de Cultura en las Entidades Federativas		2	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
2017	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U132	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	SUBSIDIOS	1	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 4,940,371.07
2015	1-SUBSIDIOS	23	Provisiones Salariales y Económicas	U076	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	1	\$ 8,010,474.03	\$ 8,010,474.03	\$ 8,007,020.28
2017	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$ 28,942,697.00	\$ 28,942,697.00	\$ 16,522,392.68



3. INDICADORES

Programa Presupuestario					Indicadores					Meta y Avance al periodo					
Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa	Fin	Función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	Ejercicio fiscal 2017.
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	47	42	89.36	2o.SEM. 2017
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	4o. TRIM. 2017.
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100	4o. TRIM. 2017



416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	F AIS Municipal y de Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	N/A	
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	F AIS Municipal y de Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	82.76	N/A	
416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	F AIS Municipal y de Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	17.24	N/A	



Nombre del Indicador	Método de Cálculo
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$(\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras} + \text{Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua} + \text{Gasto ejercido en Seguridad Pública} + \text{Gasto ejercido en Inversión}) / (\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF}) * 100$
Índice de Dependencia Financiera	$(\text{Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial} / \text{Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal}) * 100$
Porcentaje de avance en las metas	$(\text{Promedio de avance en las metas porcentuales de } i / \text{Promedio de las metas programadas porcentuales de } i) * 100$
Índice en el Ejercicio de Recursos	$(\text{Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial} / \text{Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial}) * 100$
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	$(\text{Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente} / \text{Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente}) * 100$
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	$(\text{Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente} / \text{Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente}) * 100$
Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	$(\text{Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente} / \text{Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente}) * 100$

Liga directa del Municipio a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos: http://201.175.20.240/PortalWebN/transparencia/18/PDFS/Trimestre4_2017.pdf

L.S.C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA

M.I.E.F. JULIO DANIEL REYES RIVERO.
SECRETARIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.31-01-2018



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS. 4TO TRIMESTRE 2017.

GESTIÓN DE PROYECTOS

NÚMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS
147	109'288,326.17	84'402,116.51	85.43 %

AVANCE FINANCIERO

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	SUMA DEL MONTO GENERAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS
6	130'952,497.53	106'078,456.79

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	7	91'889,384.00	91'889,384.00	70'349,316.33
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Fortamun	I005	27	21'889,154.00	21'889,154.00	21'580,340.28
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	1	8'110,959.53	8'110,959.53	7'300,507.23
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	FFIEM	U132	1	6'000,000.00	6'000,000.00	4'290,969.22
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	PDR	U128	1	2'967,000.00	2'967,000.00	2'557,323.73
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	16	PRODDE R	U001	1	96,000.00	96,000.00	0.00



INDICADORES

FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Progr a-ma Presu - puest a-rio	Nombre del Programa Presupue s-tario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indic a-dor	Frecuenc ia de Medi- ción	Unida d de Medid a	Tipo	Dime n-sión del Indica -dor	Meta progr a-ma	Realiz a-do en el Peri o-do
1004	FAISM	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimes-tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	0	0
1004	FAISM	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimes-tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	25.31	66.13
1004	FAISM	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimes-tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	12.96	33.87

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Progr a-ma Presu- puest a-rio	Nombre del Programa Presupue s-tario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indica -dor	Frecuenc ia de Medi- ción	Unida d de Medid a	Tipo	Dimen -sión del Indica -dor	Meta progr a-ma	Realiz a-do en el Peri o-do
1005	FORTAMU N	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Fin	Anual	Porce n-taje	Estrat égico	Eficaci a	100	100



1005	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	5.51	3.29
1005	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	5.51	4.67
1005	FORTAMUN	Porcentaje de Avance en las Metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	98.59
1005	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	98.59

Liga para la consulta del Reporte Completo en la página de Internet del Municipio:
<http://orizatlan.gob.mx/contenidos/orizatlan/pdfs/REPORTEZDELZEJERCICIOZDESTINOZYRESULTADOSZDEZLOSZRECURSOSZFEDERALESZTRANSFERIDOS.ZCUARTOZTRIMESTREZ2017..pdf>

Se remite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85,107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71, 72 y 81 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Firmando en todas y cada una de sus hojas:

PROFR. JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 RUBRICA

C. RAUL VALDIVIA CASTILLO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 RUBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de enero de 2018.

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ COORDINADOR GENERAL
JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**AT'N. L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En relación al **Decreto Núm. 404**, que contiene la **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Alcance Nueve, Volumen Ocho del Periódico Oficial del Estado, Núm 52, Tomo CL, de 31 de diciembre de 2017 y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

DECRETO NÚM. 404

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**

DICE:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**

DEBE DECIR:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**

A T E N T A M E N T E

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**



FE DE ERRATAS

NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES**DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5° fracción XIII, 18, 19 fracción I y el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como los artículos 58 fracción II, 59, 60 y 62 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; en Vía de alcance a las publicaciones realizadas los días 27 de noviembre y 4 de Diciembre de 2017, por este medio informo que por un error involuntario en los avisos notariales relacionados con la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL MACIAS IBARRA: DICE: MANUEL MACIAS IBAÑA, DEBE DECIR: MANUEL MACIAS IBARRA.** Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Enero de 2018

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 25-01-2018



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14

EDICTO
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 324/2017-14
POBLADO: RIO SECO, PUENTE DE DORIA Y ANEXOS
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto JUAN SOTO PEREZ, representada por EFREN SOTO OLVERA, GUADALUPE SOTO OLVERA y ERNESTINA OLVERA, se hace de su conocimiento que PORFIRIA SOTO MAYORAL, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 7 de Diciembre del año 2017, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 de Marzo del año 2018, a las 12:00**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá a los causahabientes por contestando la demanda en sentido afirmativo y a la sucesión en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo.-DOY FE.-----
Pachuca, Hgo., a 5 de Enero del año 2018.-----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2017

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MONROY FRAGOSO MABEL** en contra de **DEL ANGEL MONROY RAUL**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000397/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2017

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada MABEL MONROY FRAGOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- En base a las razones actuariales de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar al demandado RAÚL DEL ÁNGEL MONROY en los domicilios proporcionados por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA INVESTIGADORA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO y por el COORDINADOR DE SEGURIDAD ESTATAL, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que



señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 703/2015

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO EN CONTRA DE ANTONIO CABRERA SIERRA, EXPEDIENTE NÚMERO 703/2015, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado MARCO ANTONIO RAMIREZ MONTAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de ANTONIO CABRERA SIERRA, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demandada ANTONIO CABRERA SIERRA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, NOVIEMBRE DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2012

En cumplimiento al auto de fecha 12 doce de octubre del año 2017 dos mil diecisiete., dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA en contra de MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO, expediente número 1515/2012.-.-.- Por presentada **ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1776, 1777, 1778, 1901, 2899, 2900, 2923, 2924 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -.- I.- Como lo solicita el promovente, y toda vez que de la contestación a los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas otro domicilio de los demandados **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, que los que ya se encuentran señalados en autos y en el único distinto no viven los demandados, se ordena el emplazamiento por Edictos.-.- II.- En consecuencia publíquese Edictos por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a los demandados **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, que deben presentarse dentro del término de **40 CUARENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo ofrezca pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley Adjetiva civil, requiriéndolas a efecto de que señalan domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntamente confesas de los hechos que dejen de contestar pronunciándose inmediatamente la Sentencia Definitiva y se le notificara por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado, así mismo requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios, haciéndoles saber que de aceptarlo contraerán la obligación de depositario judicial respecto a la tenencia material de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriendo a la parte demandada para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará alguna medida de apremio prevista por la ley, termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, así mismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.-.- Notifíquese a la parte demandada que en caso de no aceptar la Responsabilidad de Depositario, la tenencia del terreno hipotecada se entregara a la parte actora. IV.- Se admiten todas y cada una de las



Pruebas ofrecidas a contestar la demanda instaurada en su contra. - - V.- Notifíquese y Cúmplase. - - A S I, lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 31 de Octubre de 2017.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2018
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 286/2017

- - Dentro de los Autos del expediente numero 286/2017, relativo a las diligencias de Interpelación Judicial, promovidas por **GREGORIO FERNANDEZ ALVARADO y MARIA CRISTINA MARTINEZ**, para notificar a **EFREN HERNANDEZ RIOS**, se ordeno lo siguiente: "Apan, Hidalgo, 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **GREGORIO FERNANDEZ ALVARADO Y MARIA CRISTINA MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 121, y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I. como se solicita y toda vez que de autos se desprende que no se ha logrado notificar a **EFREN HERNANDEZ RIOS**, de la interpelación judicial en el domicilio proporcionado tanto por los ocursoantes como por el Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Hidalgo, se autoriza que dicha persona sea notificada de la interpelación judicial, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo de la región, en los cuales se le haga saber de la interpelación judicial para que realice el correspondiente pago de la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de pago total del precio pactado respecto del contrato de compraventa de fecha 3 tres de junio del año 2014 dos mil catorce, relativo a los bienes inmuebles descritos en el mismo y designe Notaria Publica para la protocolización correspondiente, notificándole que dicho pago, así como la designación de Notaria, lo deberá de realizar dentro de los 30 treinta días siguientes a que sea notificado del presente auto, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II.- Quedan de inmediato a disposición de los promoventes los edictos ordenados en el inciso inmediato anterior para que por su conducto proceda a su publicación. III.- una vez que se de cumplimiento al punto I del presente proveído, expídase copia a costa del ocursoante copias certificadas de todo lo actuado en las presentes diligencias **y hecho que sea previas las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente, archívese el presente asunto como totalmente concluido.** IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA**, que autentica y da fe". Dos firmas ilegibles. Srio."

2 - 3

15 DE NOVIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2018
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 805/2017

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EVELIA LAZCANO VAZQUEZ O EVELIA LAZCANO VELAZQUEZ, promovido por NORMA ALICIA MARTINEZ LAZCANO en su carácter de apoderada legal de MARÍA DE LA LUZ LAZCANO VELAZQUEZ Y ROSENDO LAZCANO VELAZQUEZ, expediente número 805/2017, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:
 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado NORMA ALICIA MARTINEZ LAZCANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409, 770, 772, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de JUANA IRMA ENCISO LAZCANO, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada EVELIA LAZCANO VAZQUEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman MARIA DE LA LUZ y ROSENDO ambos de apellidos LAZCANO VELAZQUEZ, a efecto de que si a su interés conviene comparezca JUANA IRMA ENCISO LAZCANO, a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 15 quince días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el punto siguiente. II.- Así mismo, publíquense lo edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. III.- Notifíquese y Cúmplase. A S I, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO DEL 2018.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 794/2016

AL C. SERGIO COLIN HURTADO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

POR ESTE MEDIO SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO **LUIS MANUEL GARCIA PEDRAZA** EN CONTRA DE **SERGIO COLIN HURTADO**, EXPEDIENTE NÚMERO **794/2016**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE LE EMPLAZA A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **C. SERGIO COLIN HURTADO** HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **LUIS MANUEL GARCIA PEDRAZA**, EXPEDIENTE ARRIBA INDICADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 60 SESENTA DÍAS, CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA



POR EL LICENCIADO JAVIER DAVID ORTIZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN AL COBRO DE PEDRO LIEDO GALINDO, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA. FINALMENTE, SE HACE SABER POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA, A FIN DE QUE SE INSTRUYA DE ELLOS. DOY FE.

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE. VISTAS LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DESPRENDE QUE SE ASENTÓ POR ERROR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, SIENDO LO CORRECTO LUIS MANUEL GARCÍA PEDRAZA POR PROPIO DERECHO; ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE..

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL SOL DE HIDALGO. DOY FE

2 - 3

PACHUCA, HIDALGO, ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1764/2017

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**, promovido por **HILARIA QUEZADA CANTERO**, expediente número **1764/2017**, obra un auto que en lo conducente dice: Ixmiquilpan, Hidalgo, 4 cuatro de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentada **HILARIA QUEZADA CANTERO**, promoviendo en su carácter de sobrina de **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**, con su escrito de cuenta, anexito que exhibe, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**.- Fundándose en los puntos de hechos y consideraciones de derecho que expresan.- Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1580, 1583, 1588, 1589, del Código Civil, 94, 111, 127, 785, 786, 787, 791 785, 786, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:** I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1764/2017. II.- Se radica en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**. III.- Dese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le compete. IV.- Gírese atentos oficios a los C. C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a fin de que informe a esta autoridad si en dicha dependencia se encuentra inscrito testamento otorgado por **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado a efecto de que informe sobre la existencia o inexistencia de Disposición Testamentaria, solicitando también a la mencionada dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), respecto a si existe inscrito testamento otorgado por **FERNANDO QUEZADA ALVAREZ**. V.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la Testimonial a que alude el artículo 787 de la ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VI.- En términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, estrados de este Juzgado, Presidencia Municipal de esta ciudad, lugar de fallecimiento y origen del finado, Registro público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como en el Sol de Hidalgo regional, Diario Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VII.- Devuélvase a la promovente los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, razón, identificación y recibo que obre en autos para debida constancia. VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados. IX.- Notifíquese y Cúmplase. A S I lo proveyó y firma la **Licenciada ERIKA ACUÑA REYES**, Jueza Civil y Familiar de esta Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 08 ocho de Enero del año dos mil dieciocho 2018.-**ACTUARIO LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000087/2007

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **ALONSO BANDA ENRIQUE, RODRÍGUEZ PÉREZ ADRIANA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000087/2007** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 87/2007

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Lote 19, Manzana 22, número 585, Calle Retroexcavadora, Fraccionamiento Los Tuzos, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 20; AL SUR: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 18; AL ORIENTE: mide 6.00 seis metros y linda con Lote 10; AL PONIENTE; mide 6.00 seis metros y linda con Calle, cuyas demás características obran en autos.



II.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$220,350.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo exhibido, para que se asistan de él.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito judicial quien actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 215/2008**

SE CONVOCAN A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO VERIFICATIVO EL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA LICENCIADA JESSICA GABRIELA LOPEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE HERNÁNDEZ AGUILAR FELIPE, EXPEDIENTE 215/2008

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE POPOCATEPELT, NUMERO OFICIAL 117, MANZANA IX, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS

HORAS SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, SIENDO ESTOS EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE JUICIO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SE HA DICTADO OTRO AUTO QUE A LA LETRA DICE: I. TODA VEZ QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PUNTO VI, SE ASENTÓ ERRÓNEAMENTE EL DOMICILIO DEL INMUEBLE A REMATAR EN PUBLICA SUBASTA OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, EL CUAL SE ACLARA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "VI. COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE POPOCATEPETL, NUMERO OFICIAL 117, MANZANA IX, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS." DEJANDO INTOCADO EL DEMÁS CONTENIDO DE LA COMPARECENCIA DE CUENTA NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA QUE AUTENTICA Y DA FE. BRA

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000105/2013**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LUGARDO PEREZ MARIA** en contra de **SAMPERIO HERRERA MIGUEL ANGEL**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000105/2013** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 105/2013 Pachuca, Hidalgo a 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada **MARÍA LUGARDO PÉREZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2015, 2018, 2536, 2538, 2540 del Código Civil; 121 Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Toda vez que no fue posible conocer domicilio cierto del demandado **MIGUEL ÁNGEL SAMPERIO HERRERA**, se ordena notificarle el auto de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. II.- Quedan los edictos a disposición de la parte actora para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO 105/2013 Pachuca, Hidalgo a 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada **MARÍA LUGARDO PÉREZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2015, 2018, 2536, 2538, 2540 del Código Civil, 29, 47, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Con base en las aclaraciones hechas



por la promovente en el de cuenta, se tiene a MARÍA LUGARDO PÉREZ, acreditando su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos, crediticios, posesorios, adjudicatarios, hipotecarios y de ejecución del crédito que dio origen al presente juicio, con el contrato celebrado entre CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Cedente y la propia promovente como Cesionario, mismo que obra en autos. II.- Notifíquese PERSONALMENTE a la parte demandada el contrato referido, haciéndole saber que la titularidad de los derechos litigiosos, crediticios, posesorios, adjudicatarios, hipotecarios y de ejecución le pertenecen a MARÍA LUGARDO PÉREZ. III.- Tomando en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL SAMPERIO HERRERA fue emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en Calzada Veracruz número 304 trescientos cuatro Colonia Cuauhtémoc de Pachuca Hidalgo, se faculta a la Actuario Adscrita a la coordinación de actuarios para que en dicho domicilio notifique el presente proveído al demandado. IV.- Cámbiese la carátula al presente expediente asentando en la misma como parte actora a MARÍA LUGARDO PÉREZ. V.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI.- Por cuanto hace a lo demás solicitado no ha lugar a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno. VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 532/2015**

--- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **AARON GALINDO LEON**, expediente numero **532/2015**, se dictó un Acuerdo de fecha 08 ocho de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: ---

---- I.- Por hechas las manifestaciones que vierten el ocurso en su escrito de cuenta. --- II.- En consecuencia y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado **CALLE CANELOS, NUMERO 45, LOTE 5, MANZANA 24, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SANTIAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**.

- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$463,600.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos.

----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

----- V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores d este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior.

----- VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

----- VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

----- VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 508/2014**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **JOSE ISRAEL LOPEZ SANCHEZ Y MARIA LUISA SANCHEZ APARICIO**, EXPEDIENTE NÚMERO **508/2014**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DOCE:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de su apoderado legal licenciado **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en **CALLE MANZANA IX, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, MUNICIPIO DE PACHUCA, ACTUALMENTE MINERAL DE LA REFORMA**; cuyas demás características obran en autos, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Independiente, en los tableros notificadores del Juzgado siendo estos los sitios públicos de costumbre.

IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.



V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 230/2016

--- Dentro de los autos del Expediente número 230/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes EDUARDO FRANCO CARBAJAL, promovido por ALEJANDRO FRANCO CARVAJAL y/o ALEJANDRO FRANCO CARBAJAL por su propio derecho en su calidad de hermano del de cujus EDUARDO FRANCO CARBAJAL, dentro del expediente número 230/2016, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo; 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado ALEJANDRO FRANCO CARBAJAL Y/O ALEJANDRO FRANCO CARVAJAL, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 113, 121, 770, 771, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I. Como lo solicita el promovente, se ordena la fijación de edictos en los sitios públicos de este lugar y en el lugar de origen y fallecimiento del de cujus, anunciándose la muerte sin testar de EDUARDO FRANCO CARBAJAL, que el nombre del que reclama la herencia es ALEJANDRO FRANCO CARBAJAL Y/O ALEJANDRO FRANCO CARVAJAL, y que el grado de parentesco con el de cujus es el de colateral, por ser hermano del mismo; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. II. A efecto de dar cumplimiento a lo antes ordenado, y toda vez que el de cujus es originario de la Ciudad de Puebla y falleció en la Ciudad de México, como así de advierte de las correspondientes partidas registrales exhibidas, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de la Ciudad de Puebla y al Juez Civil en turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan dar cumplimiento al punto inmediato anterior. III. Publíquense los edictos ordenados en el punto I del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ARLETTE GONZÁLEZ ZAMORA, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles Srio."

2 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- A 22 DE NOVIEMBRE 2016.- LIC. MARÍA ELENA CHAVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

--- Para su publicación por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 24-01-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 122/2011

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LADISLAO JAIME AGUILAR MIMILA, MARIA RENTA REYES MIMILA, LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR, Y LIZBETH CABRERA CASTILLO Y MARTHA MARIA SANCHEZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR LIC. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO CON EL MISMO CARACTER EN CONTRA DE PEDRO ANZURES ESCOBEDO, EXPEDIENTE NUMERO 122/2011.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA LA CONCEPCIÓN, NUMERO 168, MANZANA XXXI, LOTE 04, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$280,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "CRITERIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SEQUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DE 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 338/2017

--- Dentro de los autos del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAUL LEAL RODRIGUEZ, promovido por EUSTOQUIA LEAL RODRÍGUEZ por su propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus SAUL LEAL RODRIGUEZ, expediente número 338/2017, se dictó un auto que a la letra dice: - "Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. - Por presentada EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ.- Con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS,LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edicto, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca,



tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1°. C.T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. Se acuerda: I.-- II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en su escrito de cuenta en relación a que no existe forma de notificarle a la concubina REMEDIOS ORDAZ RIVERA, sin embargo de lo anterior y en base al estudio de los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la concubina, en consecuencia se ordena notificar a la misma por medio de edictos.- III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a REMEDIOS ORDAZ RIVERA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a REMEDIOS ORDAZ RIVERA, la tramitación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a efecto de que haga valer los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando su entroncamiento con el de cujus con documental fehaciente, lo que les hace saber por este medio.- IV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe.-

1 - 3

Apan, Hidalgo, Enero 10 de 2018.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996

DONDE SE ENCUENTRE
 RICARDO CASTILLO PERALTA

DENTRO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE SAMUEL CAMPOS GALLARDO, EN CONTRA DE GONZALO RODRÍGUEZ ANAYA, EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

I. Como se solicita y debido a que no se logro establecer el domicilio actual del acreedor Ricardo Castillo Peralta, se ordena notificar al acreedor Ricardo Castillo Peralta, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a Ricardo Castillo Peralta, el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que si a sus interés corresponde comparezcan a deducirlos en el termino de 15 quince días; contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como para que haga valer los derechos que le corresponda y, en su caso, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le notificara en lo subsecuente todo proveído conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y que da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014

DONDE SE ENCUENTREN

ANTONIO CASTRO CÁRDENAS Y GLORIA ESTHER RAMÍREZ CASTRO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ASI COMO ANTONIO CASTRO CARDENAS Y GLORIA ESTHER RAMIREZ DE CASTRO EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTES, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014

SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Se tiene a la ocursoante dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto II, ampliando su demanda en contra de Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, en los términos que deja en el de cuenta, así como copias para traslado.

En consecuencia, como lo solicita la promovente y atendiendo a las constancias de autos, puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación con Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, emplácese a Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, a través de edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que contesten la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de LISTA; así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaria del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.



Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma la Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014

DONDE SE ENCUENTREN

JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 FRACCIÓN II, 123, 127, 131, 154, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES REFORMADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 10. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMLAZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS QUE NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, EMPLÁCESE A JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; ASÍ MISMO REQUIÉRASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO PARA EL CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS

II.. DADO QUE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DEVENGA DERECHO DE PAGO, QUEDAN A DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARIA DEL PROMOVENTE, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO, PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2017

- - - - Dentro del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**. Promovido por **GRACIELA, CONSUELO, MIGUEL ANGEL, ERNESTO Y/O ELOY ERNESTO** de apellidos **HIDALGO PARTIDO**, denunciando la muerte sin testar de **CRISTINA HIDALGO PARTIDO**, expediente número **894/2017**, se dictó un Acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 treinta de Noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete.: - - - - -

- - - - I.- Regístrese y fórmese expediente. - - - - - II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentaria a bienes de **CRISTINA HIDALGO PARTIDO**. - - - - - III.- Iníciase la primera sección. - - - - - IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción. - - - - - V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS CON DEL DÍA 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción. - - - - - VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). - - - - - VII.- Toda vez que la presente denuncia la realizan los ocursoantes en su carácter de parientes colaterales de la autora de la sucesión, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta autoridad a reclamarla dentro de los cuarenta días. - - - - - VIII.- Glósen a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondiente. - - - - -



----- **IX.**- Se requiere a los promoventes para que manifiesten si viven los padres de la de cujus, proporcionando su domicilio y para el caso de su fallecimiento, exhibir las actas de defunción. -----
 ----- **X.**- Se le requiere a los promoventes para que exhiban el acta de nacimiento de sus progenitores así como de la de cujus; a efecto de acreditar el parentesco con la difunta. - - - - **XI.**- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indicó en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo. -----
 ----- **XII.**- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero del año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 PACHUCA, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 722/2014**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por Edith Castro Mendoza en contra de Sergio López de Nava Y Villasana, expediente número 722/2014 radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante auto de fecha 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho se ha ordenado la publicación de los presentes edictos para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en los siguientes términos:

Se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la venta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Privada de los Gregis número 229 (lotes 17 y 18) Segunda etapa del Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LOTE 17 DIECISIETE: Al norte mide 8 ocho metros linda con Privada de los Gregis, al sur mide 8 ocho metros linda con lindero del predio, al oriente mide 22 veintidós metros con barda perimetral de la primera etapa, al poniente mide 22 veintidós metros linda con lote número 18 dieciocho. LOTE 18 DIECIOCHO: Al norte mide 8 ocho metros linda con Calle Privada de los Gregis, al sur mide 8 ocho metros linda con lindero del predio, al oriente mide 22 veintidós metros linda con lote 17 diecisiete, al poniente mide 22 veintidós metros linda con lote número 19 diecinueve, con una superficie de 176 metros cuadrados cada predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1973, Tomo I-A, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; se convocan postores.

Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5, 126,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS) valor pericial estimado en autos.

Haciendo saber a los posibles postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble antes citado, que sirva de base para el remate y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Queda a disposición de los interesados y en la segunda secretaria del juzgado los planos del bien inmueble descrito para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el inmueble motivo de subasta, así como en el diario "Milenio" que es uno de los diarios de mayor circulación en este lugar; y en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

EL ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LICENCIADA EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
 TULA DE ALLENDE, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 1063/2016**

--- En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRICIA LOZANO LOPEZ en su carácter de apoderada legal de DESARROLLO Y PROGRESO FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, dentro del expediente 1063/2016, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: Tula de Allende, Hidalgo, a **18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.**----- Por presentada **PATRICIA LOZANO LOPEZ en su carácter de apoderado legal de DESARROLLO Y PROGRESO FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**----- I.- Por hechas las manifestaciones del ocursoante las que deja vertidas en el de cuenta.----- II.- Se tiene a la parte **actora** exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado del inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.----- III.- En consecuencia del punto que antecede, se autoriza el remate del bien inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio, tomándose como base para el mismo el valor de **\$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** valuado por la **Arquitecta SARA ARRIETA GONZALEZ,** a través de la parte actora.----- IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes, se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble hipotecado, denominado **AL MAGUEYAL,** ubicado en la localidad de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE VEINTITRÉS



METROS, LINDA CON ELOIDA REYNA RAMIREZ, LA SEGUNDA DE CINCUENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON YOLANDA RAMIREZ RAMIREZ; **AL ORIENTE:** TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE TREINTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE MORELOS, LA SEGUNDA, DE OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS LINDA CON ROSENDO CRUZ RUFINO Y LA ULTIMA DE SEIS METROS Y LINDA CON JUAN VÁZQUEZ BAUTISTA: **AL SUR:** EN TRES LÍNEAS, DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE QUINCE METROS LINDA CON ROSENDO CRUZ RUFINO, LA SEGUNDA DE VEINTICINCO METROS Y LINDA CON JUAN VÁZQUEZ BAUTISTA Y LA TERCERA DE CUARENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PEDRO L. PÉREZ, **AL PONIENTE:** EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE VEINTISÉIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON ELODIA REYNA Y LA SEGUNDA DE TREINTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON ANGEL JUÁREZ; CON UNA **SUPERFICIE DE 4036.35 CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.**----- V.- Se convocan postores a la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **12:00 doce horas del día 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho.**----- VI.- En atención al artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).----- VII.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".----- VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----- Así lo acordó y firmo el C. Juez Tercero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA**, que autoriza y da fe.-----

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 25 DE ENERO DE 2018.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1272/2017**

En los autos del Juicio **NO CONTENCIOSO** promovido por **RAUL HURTADO GUILLEN**, Expediente Número **1272/2017**, se dictó un acuerdo que a la letra reza:

"En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo; 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **RAUL HURTADO GUILLEN**, en su carácter de hermano del de cujus CARLOS HURTADO GUILLEN, por derecho propio, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR MUERTE SIN TESTAR DE CARLOS HURTADO GUILLEN, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766 Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario conjuntamente a bienes de CARLOS HURTADO GUILLEN.

III.- Dese la intervención legal que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- A efecto de acreditar el entroncamiento que existe entre RAUL HURTADO GUILLEN y el de cujus, se le requiere para que en término de 03 TRES DIAS, exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.

V.- Se señalan las 8:15 OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en tanto lo permita la basta agenda de ésta Secretaría, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado.

VI.- Gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías del Estado, éste, previa búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos "RENAT", informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por el difunto CARLOS HURTADO GUILLEN.

VII.- Anticipadamente se tiene al denunciante RAUL HURTADO GUILLEN, otorgando voto a favor propio, para que sea designado Albacea de la presente sucesión.

VIII.- Toda vez que el interesado lo promueve RAUL HURTADO GUILLEN, en su carácter de pariente colateral del de cujus CARLOS HURTADO GUILLEN, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la INFORMACION TESTIMONIAL OFRECIDA, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto CARLOS HURTADO GUILLEN, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano RAUL HURTADO GUILLEN quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado RAUL HURTADO GUILLEN, sobre la herencia para que comparezcan ante éste juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DIAS.**

IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por exhibidos los documentos que se acompañan al de cuenta, mandándose agregar al expediente para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas mencionados en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó el LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Juez Civil y Familiar De Primera Instancia con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; por Ministerio de Ley con residencia en ésta Ciudad, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que da fe".

1 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.- C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000217/2016**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **CARRILLO ESPINOS BEATRIZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000217/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 217/2016
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANHCEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 127, 331, 471 y 473 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por las promoventes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, se decreta la venta pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en lote número 5 cinco, de la manzana X diez, número oficial 101 ciento uno, de la calle Nicaragua, ubicado en el Fraccionamiento denominado, "Geo Villas de Nuevo Hidalgo", Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio Único Real Electrónico número 62316.

III.-En consecuencia y como los solicitan las promoventes se convoca postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

IV.-Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$532,475.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de hidalgo y en el periódico Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con secretario de Acuerdos LICENDIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1918/2016**

- - - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RAMIRO ANAYA ORTIZ EN CONTRA DE EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ, ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL (NOTARIO PUBLICO NUMERO 04 DE APAN, HIDALGO.) DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION FISCAL Y CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. EXPEDIENTE 1918/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: -----

Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado RAMIRO ANAYA ORTIZ, con sus dos escritos de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 254, 268, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA:

I.- Toda vez que los demandados EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fuera concedido para ello, por lo que se le tiene como presuntamente confesa de los hechos que dejaron de contestar y por perdido el derecho para hacerlo.



II.- Por consiguiente, a los demandados EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, se les hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que notifíqueseles por medio de Lista que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se declara cerrada la litis en el presente juicio.

IV.- Se abre el presente juicio a ofrecimiento de prueba por un término común de 10 diez días para ambas partes, que empezará a contarse al día siguiente del que surta efectos la notificación del presente proveído.

V.- Como complemento al punto anterior publíquese por dos veces consecutivo el presente proveído que abre el juicio a prueba por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado.

VI.- Notifíquese Y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciada **BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe..*

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A DICIEMBRE DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2017**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ZENÓN CRUZ HERNÁNDEZ** PROMOVIDO POR **GERMAN MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS**, expediente número **426/2017**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentados **Germán Martínez Cruz, Hugo Martínez Cruz y Patricia Martínez Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañaron, denunciando el **juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Zenón Cruz Hernández**. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 44, 47, 53, 94, 95, 110, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 y 796 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expedientes bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **Zenón Cruz Hernández**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este distrito judicial, a efecto de que informen si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita o existe constancia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, haciendo del conocimiento del citado director que deberá realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Aviso de Testamento (RENAT).

VI.- Se hace del conocimiento de los denunciados que los oficios ordenados quedan a su inmediata disposición en la secretaria de este juzgado, con la obligación de hacer llegar el acuse respectivo.

VII.- Se tiene al promovente, señalando domicilio de **Francisco Javier Martínez Cruz**, el ubicado en Cabecera Municipal de Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, por lo que se faculta al actuario adscrito a este distrito judicial de **Molango de Escamilla, Hidalgo** para que en el domicilio señalado con anterioridad, notifique a **Francisco Javier Martínez Cruz** la radicación y tramite de la presente sucesión intestamentaria a bienes de **Zenón Cruz Hernández**, para que hagan valer sus posibles derechos hereditarios que les pudiere corresponder, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

IX.- Se señalan las **13:00 trece horas del día 21 veintiuno de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial dentro de la presente sucesión, con citación del agente del Ministerio Público.

X.- Asimismo, toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de **Zenón Cruz Hernández** lo realizan parientes colaterales es decir, **sobrinos del de cujus** publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares el fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testar del autos de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos; debiendo publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, siempre y cuando el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

XI.- Se previene a los promoventes para que en el término legal de 03 tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus **Zenón Cruz Hernández**.

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, a quienes además autoriza para recibir documentos.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó el Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho **José Luis Vital Hernández**, que autentica y da fe de lo actuado. DOY FE.

1 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2018.- C. ACTUARIO.-LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO **ESEPCIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **MARTHA MARTINEZ GARCIA** EXPEDIENTE NÚMERO **1015/2015**.

Expediente número 1015/2015 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 324, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Privada Hacienda Chicavasco, número 120, Manzana II, Lote 30, Fraccionamiento Haciendas de Hidalgo, Localidad San Antonio El Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 60500, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó. LIC. MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe. gso

1 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO DE 2018.- C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 955/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE MIRANDA PEREZ RAFAEL Y/O RAMIREZ RAMIREZ JUANA, EXPEDIENTE NÚMERO 955/2015, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA DEL COLORIN, LOTE 33, MANZANA LXXXV, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 60023 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la C. Jueza Segundo Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 25 DE ENERO DEL 2018.- C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA EN LOS JUICIOS ORALES
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2010**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FELIPE AGUSTÍN MARTÍNEZ ROMERO Y RUTH GÓMEZ TORRES, expediente número 724/2010, el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en EL LOTE CINCO DE LA MANZANA "U" ACTUALMENTE PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN



IDENTIFICADO COMO LOTE 41, DE LA PRIVADA VALLE DEL PEDREGAL, NÚMERO 180, FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL SOL", MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con la rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de \$792,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble.

1 - 2

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2018
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 682/2017

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **SOTO SOTO MARIA GUADALUPE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000682/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 682/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada María Guadalupe Soto Soto, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 65, 771, 786, 789, 793 y 881 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Se tiene a la denunciante exhibiendo el oficio D.A.G.N/8945/2017 (y como anexo un reporte de búsqueda realizada en el Registro nacional de Avisos de Testamento) suscrito por el Director del Archivo General de Notarías y un informe expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, oficio y acuses, teniéndose por hecho del conocimiento de esta Autoridad, que no se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión Alfredo Cruz y/o Alfredo Soto Cruz, los cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Atendiendo a que la denunciante de la sucesión resulta ser pariente colateral del de cujus y que ha sido desahogada la diligencia testimonial dentro de la presente Intestamentaria, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente en los tableros notificadores y puertas de este juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, en virtud de que se ha tenido por hecho que el origen y fallecimiento del de cujus se ubicó en Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Alfredo Cruz y/o Alfredo Soto Cruz, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia o denuncia la muerte sin testar, siendo en este caso María Guadalupe Soto Soto, en su calidad de sobrina del autor de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ella, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

III. Insértnese los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IV. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018
JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1532/2015

DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **BENJAMIN LEON MORENO** EN CONTRA DE **JUANA SOLIS**, EXPEDIENTE NUMERO 1532/2015 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado BENJAMIN LEON MORENO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 111,127,297,421, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que no existe prueba pendiente que desahogar, aunado a que ha transcurrido con exceso el termino ordinario para el desahogo de pruebas por ende como lo solicita el promovente, se declara concluido el termino ordinario para el desahogo de pruebas y se concede a las partes un término común de 05 cinco días hábiles para que formulen sus correspondientes alegatos.

II. Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos JUANA SOLIS, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado MIGUEL ANGEL SANTILLAN MALDONADO, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 29/2016

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados legales ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA en contra de ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO, expediente número 29/2016, se dictó un auto que en lo conducente dice:



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho,.... Para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO, expediente número 29/2016. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la..., Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos,...., que autoriza y da fe, comparece la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.... En seguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito juzgador realiza el pase de lista de postores correspondientes, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 9:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz... INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate,.... solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada... VISTO lo solicitado SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA BALBINO GALLEGO GARCÍA, NÚMERO 105, MANZANA III, LOTE 32, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, LOCALIDAD EL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio único Real Electrónico número 59870, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$546,957.50 (quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10 % diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se condena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

1 - 2

Pachuca Hidalgo, Enero de 2018.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2015**

EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PERLA SARAHID BARRERA MUÑOZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1562/2015-2 Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de Enero de 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocurrente en el escrito que provee. II.- Como lo solicita la promotora, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, por lo que se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en esa fecha.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$392,960.00 (TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/00 M. N.), valor pericial estimado en autos. IV.- **Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el DIARIO MILENIO, así como en los estrados de este H. Juzgado.** V.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 31 DE ENERO DE 2018.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000486/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RUIZ TOLTECATL ESTEBAN ABIMAEL, radicándose la demanda bajo el expediente numero 000486/2016 y en el cual se dicto un auto que dice:

Expediente numero: 486/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas Licenciadas Karla María Bautista Bautista y Marlen Berenice Lucio Sosa, en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene a las ocurdantes exhibiendo el avalúo correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio elaborado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, el cual se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- En atención a que la parte demandada no exhibió avalúo alguno dentro de los 5 días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tendrá por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado por la parte actora a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora.

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Uruguay número 114, Manzana XIII, Lote 7, Fraccionamiento Geo Villas de Nuevo Hidalgo, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 61519, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Estebal Abimael Ruiz Toltecatl.

IV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado.

V.- Sera postura legal la que cubra la cantidad de \$486,042.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billetes de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con secretario de acuerdos interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO PENAL DE CONTROL Y ORALIDAD PERTENECIENTE AL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
CAUSA PENAL NÚMERO 334/2017**

--- EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL NUMERO 334/2017 EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ CÁRDENAS, IVAN TÉLLEZ TREJO Y ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ, POR HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO EL DELITO DE DAÑO EN LA PROPIEDAD DOLOSO, COMETIDO EN AGRAVIO DE FRANCISCO ISLEÑO JUÁREZ Y EDSON ERICK ISLEÑO CARDÓN, LA JUEZ PENAL DE CONTROL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, LICENCIADA SISSI ANETTE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, la jueza penal de control adscrita al juzgado en materia penal de carácter acusatorio y oral perteneciente al primer circuito judicial, Sissi Anette Rodríguez Fernández, hago constar que en la causa penal 334/2017, derivada del número único de caso 12-2016-05142 que se instruye en contra de Alejandro Acosta Hernández, Iván Téllez Trejo y Francisco Javier Ramírez Cárdenas, por hechos que la ley señala como delito de daño en la propiedad doloso, cometido en agravio de Francisco Isleño Juárez y Edson Erick Isleño Cardón, en audiencia de otorgamiento del perdón legal del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se tiene por otorgado el perdón legal de Francisco Isleño Juárez y Edson Erick Isleño Cardón a Alejandro Acosta Hernández, Iván Téllez Trejo y Francisco Javier Ramírez Cárdenas, derivado de las consideraciones que se han vertido con anterioridad.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 329 del código nacional de procedimientos penales se sobreesee la presente causa penal 334/2017 del índice de este órgano jurisdiccional, debido a la extinción de la acción penal por cuanto a los hechos calificados como el delito de daño en la propiedad doloso; resolución que tiene efectos de sentencia absolutoria.

TERCERO. - Se ordena la transcripción de la presente resolución en términos del artículo 67, fracción VIII del código nacional de procedimientos penales.

CUARTO. - Quedan notificadas las partes en razón de su presencia en términos de los artículos 63 y 82 del código nacional de procedimientos penales, y se ordena notificar a los imputados, en términos del artículo 82 fracción III del código nacional de procedimientos penales.

Así lo resolvió y firmó en audiencia pública, Sissi Anette Rodríguez Fernández, jueza penal de control adscrita al juzgado en materia penal de carácter acusatorio y oral perteneciente al primer circuito judicial, en Pachuca de Soto, Hidalgo.

LO QUE EN SÍNTESIS SE TRANSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO DE 2018.-NOTIFICADOR.-LICENCIADA MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 347/2016**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido, por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GLORIA ORONA ZANELA exp. 347/2016; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, el C. Juez dictó un auto que a en su parte conducente dice: -



En la Ciudad de México, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, día y hora señalados en el expediente **347/2016** para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA...**

EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA** respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como **LOTE NÚMERO 26, MANZANA 9, PRIVADA DE LAS MARGARITAS, NUMERO 146, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BANUS RESIDENCIAL", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO "FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA" DE LA EX HACIENDA "LA CONCEPCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO**, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con la salvedad que el precio que servirá de base para el remate en **segunda almoneda** corresponde a la suma de **\$1'034,560.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se obtuvo de la reducción del veinte por ciento del valor de avalúo, conforme lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del señalado Código Adjetivo Civil. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS **DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL...**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE DICIEMBRE DE 2017
LIC. RICARDO OROPEZA BUENO
RUBRICA

Para la publicación en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, y así como en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado por una sola ocasión, debiendo mediar entre esta y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código.

Derechos Enterados. 31-01-2018



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 75,792 setenta y cinco mil setecientos noventa y dos, Libro Número 3,064 tres mil sesenta y cuatro, Folio Número 327,602 trescientos veintisiete mil seiscientos dos, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, obran los comparecientes de los **C. RICARDO, ARTURO Y GIBRAN** todos de apellidos **CRESPO ARROYO** en su carácter de **HEREDEROS** y **ARTURO CRESPO ARROYO** en su carácter de **ALBACEA EJECUTOR** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LENIN CRESPO RAMOS** según Testamento Público Abierto dictado por el mismo, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **LENIN CRESPO RAMOS**, persona que formulo las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- RICARDO, ARTURO Y GIBRAN todos de apellidos **CRESPO ARROYO** en su carácter de **HEREDEROS** y **ARTURO CRESPO ARROYO** en su carácter de **ALBACEA EJECUTOR** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **LENIN CRESPO RAMOS** acredita que tiene el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **LENIN CRESPO RAMOS**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 75,792 setenta y cinco mil setecientos noventa y dos, Libro Número 3,064 tres mil sesenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del suscrito Notario debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 2226 dos mil doscientos veintiséis, de fecha 31 treinta y uno de Agosto del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA. - RICARDO, ARTURO Y GIBRAN todos de apellidos **CRESPO ARROYO** en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **LENIN CRESPO RAMOS** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **LENIN CRESPO RAMOS** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

TERCERA. - ARTURO CRESPO ARROYO manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA EJECUTOR** en la presente sucesión a bienes de **LENIN CRESPO RAMOS**.

CUARTA. - ARTURO CRESPO ARROYO, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **LENIN CRESPO RAMOS**.

QUINTA. - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidos de Enero de 2018

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,920 VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE, ASENTADA EN EL VOLUMEN 897 OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO LUCIO ÁVILA.**

“LA SEÑORA RAMONA HERNÁNDEZ FLORES, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTA EN LA CITADA SUCESIÓN Y, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO 16 DEL 2018.

1 - 2

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-01-2018



ADMINISTRACIÓN, PRODUCTOS Y CONSULTORIA GLOBALES, SA DE CV
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
PRESENTADO EN PESOS MEXICANOS

ACTIVO		PASIVO	
A CORTO PLAZO		A CORTO PLAZO	
<u>EFFECTIVO</u>			
BANCOS	0.0 0	CUENTAS POR PAGAR	0.0 <u>0</u>
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>	0.0 0		
<u>INVENTARIOS</u>	0.0 0		
<u>OTROS ACTIVOS CIRCULANTES</u>	0.0 <u>0</u>	TOTAL PASIVO	\$0. <u>00</u>
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	0.00		
A LARGO PLAZO		CAPITAL CONTABLE	
<u>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</u>	0.0 <u>0</u>	CAPITAL SOCIAL	0.0 0
		UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO.	0.0 <u>0</u>
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	0.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.0 0
TOTAL DE ACTIVO	\$0.0 <u>0</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$0. <u>00</u>
RUBRICA		RUBRICA	
<u>NUNILA R. NIETO ESPINOZA</u> LIQUIDADORA		<u>L.C.P. PATRICIA PAREDES SILVA</u> CED. PROF. 3614447	

1 - 3

- 1.- MANIFIESTO QUE NO EXISTE REMANENTE DISTRIBUIBLE PARA NINGUNO DE LOS SOCIOS.
- 2.- LOS DOCUMENTOS, LIBROS Y BALANCE, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN (PONER LA DIRECCIÓN FISCAL DE LA EMPRESA), Y TIENEN 15 QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE BALANCE PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN AL RESPECTO.
- 3.- ESTE BALANCE SE PUBLICARÁ POR 3 TRES VECES, DE 10 DIEZ EN 10 DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 05 al 11 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN10-2018	
Objeto de la Licitación	COMPRA DE VALES PARA GASOLINA
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN11-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES PARA COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN12-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL Y GASES MEDICINALES
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN13-2018	
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE CIRCUITO CERRADO C.T.V. Y MANTENIMIENTO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBO Y ASALTO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE FEBRERO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 05 al 11 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN16-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ROLLOS PARA IMPRESIÓN DE BOLETOS DE ACCESO AL ESTACIONAMIENTO EL RELOJ
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 15:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN17-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BOLETAS DE EMPEÑO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 15:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN18-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE HELIO LÍQUIDO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 16:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE FEBRERO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 05 al 11 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN26-2018	
Objeto de la Licitación	EVENTO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 17:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE FEBRERO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N10-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	5 de febrero de 2018
Junta de Aclaraciones	9 de febrero de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2018; 10:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 de febrero de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 31-01-2018



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N1-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 05, 06 y 07 de Febrero en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	Equipamiento Didáctico del fuselaje del Avión DC3
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	SI APLICA
Junta de Aclaraciones	08 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS
Fallo	12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 05 DE FEBRERO DE 2018

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 31-01-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

